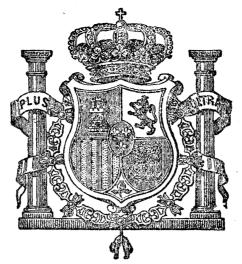
## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Macional, saffe del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gacera se reciben en la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dies ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas.	5
Provincias, inclusás las islas Balbares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR		
Extránjerg		

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

# REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial primero de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. José María Pereira y Lavin.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar le siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Víctor Pansú y Prieur la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede al súbdito italiano D. Antonio Zogheb la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2. La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez. Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbito aleman Guillermo Riemann la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion. Venancio Gonzalez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí Tujamen Ben-Sendik la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2. La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad à la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Wenancio Gonzalez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés Camilo Fouché la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Conformándome con le propuesto per el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Se concede al súbdito italiano D. José Impellitieri y Salemi la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las

leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benquerencia, con fecha 15 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benquerencia, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Resulta del expediente formado por el Delegado de esta Autoridad:

- 1.º Que no existe en la Secretaría del Ayuntamiento inventario de papeles y documentos pertenecientes á la misma.
- 2. Que los fondos municipales se custodian en un baul de una sola llave en casa del Depositario, resultando una pequeña diferencia en más entre la cantidad existente en Caja y la que debiera aparecer segun los libros de Intervencion.
- 3.º Que en el año de 1872 el Ayuntamiento cedió gratuitamente un pedazo de terreno de la via pública á José Bedia.
- 4.º Que en Febrero y Junio del año actual ha vendido à Clemente Caballero y Aivaro Sanchez otros pedazos para construir, haciendo constar el Ayuntamiento en sus actas que estos terrenos eran sobrantes de la via pública y de un valor insignificante, y sosteniendo el Delegado que no eran tales sobrantes, sino bienes comunales, para cuya enajenacion era precisa la aprobacion del Gobierno, prévio informe del Gobernador, oyendo à la Comision provincial.
- 5.° Que en 30 de Junio de 1878 se nombró un Auxiliar para la Secretaría del Ayuntamiento, y no aparece en la Secretaría copia del título de su nombramiento ni el acta de su toma de posesion.
- 6.º Que en el año 1872 se autorizó á D. Alejandro Tena para que viniese á esta Corte á gestionar la liquidación de la tercera parte del 80 por 100 de Propios; y como en la sesion de 16 de Julio de 1864 confesó dicho comisionado haber negociado el interés de una carta de pago en papel, con un quebranto de 11 ½ por 100, es visto, segun el Delegado, que se excedió de sus atribuciones, y por ello se ha hecho responsable de los perjuicios que de seguro ha irrogado á los intereses municipales; y en caso de insolvencia, lo es el Ayuntamiento por su censurable negligencia.
- 7.º Que en sesion extraordinaria celebrada en 12 de Febrero de 1877 se autorizó á D. Manuel Tena para que vendiera los intereses que en concepto de renta del 80 por 100 se hubieran devengado para solventar varias obligaciones del Municipio, constando que hizo dicha venta á D. Francisco de P. Retortillo en la cantidad de 6.250 pesetas, cuya cantidad ingresó en la Caja municipal: que en 22 de Mayo de 1878 se acordó asimismo vender al expresado banquero los intereses que devengase el capital del 80 por 100 de la villa hasta el 30 de Junio de 1880 en la cantidad de 9.601 pesetas 49 céntimos, cuya suma ingresó en Depositaría; haciendo notar el Delegado sobre estos puntos que la situacion del Ayuntamiento no era en aquellos años tan angustiosa que precisase la venta de dichos intereses, y que no aparece en la Secretaria la convocatoria original que debió pasarse para la celebracion de

las dos sesiones extraordinarias de 12 de Febrero de 1877 v 22 de Mayo de 1878.

- 8.° Que en los presupuestos de 1878 á 79 y 1879-80 figura como ingreso un repartiminto girado entre los vecinos, en el cual se elevó caprichosamente la cantidad contributiva.
- 9.º Que en los presupuestos de 1878 á 1881 figuran como gastos 100 pesetas para pago de la vacunación de los niños pobres, cuya cantidad se ha satisfecho á Manuel Martin, del cual no consta en la Secretaría del Ayuntamiento que tenga título profesional; pero sí que no aparece en la matrícula de subsidio industrial.
- 40. Que el presupuesto municipal de 4875-76 está sin firmar por suficiente número de individuos.
- 11. Que los repartimientos girados á los vecinos desde el año 1869 al 1876 alcanzan la suma de 36.649 pesetas 82 céntimos, y lo ingresado en el mismo período asciende á 17.609 pesetas; resultando una diferencia de 19.040, de cuya cantidad no aparecen documentos en Secretaría.
- Y 12. Que la dehesa boyal de la villa se compone de 319 fanegas, cuyos productos ingresan en arcas municipales: que lindando con dicha dehesa existen otras 527 y media fanegas, conocidas por la Enramada, de los que ingresan los productos del agostadero y rastrojera, así como lo que produce el monte de encina que comprende todo el terreno; habiendo sido rematante de las verbas de invierno de la dehesa en el año de 1880-81 D. Manuel Tena, y del agostadero y rastrojera Juan Arnaya, segun constan en los respectivos expedientes aprobados por el Gober-

Segun declaracion prestada ante el Delegado por cinco testigos, el terreno perteneciente á los Propios, denominado la Enramada, lo han disfrutado durante el invierno Juan Manuel Triviño y Diego Carrillo, quienes han impedido á los demás vecinos que entren con sus ganados, en el concepto de tener arrendado dicho terreno al Ayuntamiento; y si esto es cierto, dice el Delegado, la corporacion se ha hecho culpable de exaccion ilegal, puesto que el producto de dicho arrendamiento no se ha presupuestado ni consta su ingreso en la Depositaría municipal.

En vista de estos hechos, opinó el Gobernador que el Ayuntamianto de Benquerencia habia faltado al cumplimiento de los artículos 126, 159, 85, 102, 103, 155 y 156, 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal, é incurrido en negligencia grave y responsabilidad criminal; y resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos á los individuos que constituian aquella corporacion, y pasar certificacion del expediente á los Tribunales de justicia para que conocieran de los hechos que pudieran constituir delito.

Con tales, antecedentes pasa la Seccion á emitir su informe, empezando por observar que la responsabilidad exigible á los Concejales sólo ha de extenderse á los que hubiesen tomado parte en la accion ú omision que la motive; y aplicando este precepto legal, no cabe apoyar la correccion impuesta en hechos ocurridos mucho ántes de que los individuos del Ayuntamiento suspenso tomasen posesion de su cargo.

Hay que prescindir, por tanto, para depurar si ha procedido ó no la suspension, de los hechos comprendidos en los números 3.º, 6.º, 7.º, 10 y 11. Tampoco puede fundarse dicha correccion en los que aparecen bajo los números 1.º y 5.º, puesto que la responsabilidad de los mismos ha de recaer sobre el Secretario y el Alcalde, con arreglo al artículo 126 de la ley municipal.

Con respecto á los cargos que llevan los números 4.º. 8.º y 12, encuentra la Seccion que se fundan en meras afirmaciones del Delegado, confusamente expuestas, por lo que no pueden servir de base á la suspension sin que antes se esclarezcan y depure su exactitud, con audiencia del Ayuntamiento, y lo mismo sucede con el relativo al pago de pesetas à Manuel Martin por gastos de vacunacion de niños pobres; siendo de notar tambien que los Concejales que entraron á formar parte de la corporacion municipal por primera vez, en virtud de la última renovacion bienal, no deben responder de ninguno de esos cargos por ser todos anteriores al 1.º de Julio próximo pasado.

Y queda únicamente el hecho de no tener el Avuntamiento arca de tres llaves, y guardar los fondos en un baul con una sola llave en casa del Depositario, falta de que son principales responsables, conforme el art. 159 de la ley municipal, el Ordenador, el Interventor y el Depositario; pero aun siéndolo toda la corporacion, no presenta en el caso actual gravedad bastante para que deba corregirse tan severamente como lo ha hecho el Gobernador.

En resúmen, los dates que arroja el expediente que la Seccion tiene á la vista no ofrecen motivo para sostener la medida del Gobernador de Badajoz. Verdad es que, ampliada en la forma conveniente la investigacion de los hechos indicados por el Delegado, hubiera podido tal vez resultar comprobada la responsabilidad de alguno ó algunos de los individuos del actual Ayuntamiento de Benquerencia; pero como el Gobernador pasó los antecedentes á los Tribunales de justicia, á estos sólo corresponde hoy dia depurar la parte que pueda caberles en los hechos de que se les acusa.

Y opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la correccion impuesta al Ayuntamiento de Benquerencia, el cual deberá volver al ejercicio de su cargo si el Tribunal correspondiente no ha dictado contra el mismo auto de suspension.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra del Sr. Portuondo, titulada Discusiones de Trigonometría; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 450 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director de Instruccion pública.

Informe que se cita en la Real órden anterior.

INSTRUCCION PUBLICA.—Exemo. Sr.: D. Antonio Portuondo, Ingeniero de Caminos y Profesor de Matemáticas, ha elevado exposicion à la Direccion general de Instruccion pública pidiendo que adquiera 500 ejemplares de la obra titulada Discusiones de Trigonometría, que ha escrito é impreso por su

Y consultada la Academia por V. E., ha tenido à bien emitir el siguiente informe:

«Alega el autor en su exposicion que este es un libro original de ciencia pura que no cuenta sino con poquisimos lectores; habiéndose requerido un gasto de más de 2.500 pesetas para la impresion de las 116 páginas en 4.º de que consta, á causa de la extraordinaria dificultad de componer fórmulas complicadas y litografías, láminas y grandes cuadros.

La obra es efectivamente original y de mérito innegables. Valiéndose de las fórmulas de la division de los ángulos en partes iguales, especialmente cuando son estas un múltiplo de dos ó de tres, así como el caso general de un número cualquiera par ó impar, encuentra medio de hacer palpable á los principiantes en el estudio de las Matemáticas la significacion real y efectiva que tienen las diversas raíces de una ecuacion planteada para resolver un problema con toda generalidad. Discutiendo despues los triángulos, así rectilíneos como esféricos que dan lugar á casos dudosos, encuentran tambien ocasion muy oportuna para presentar un ejemplo palpable del modo cómo varían las soluciones de una ecuacion á medida que los elementos que la componen van pasando por valores diversos y sucesivos. El sistema que el autor sigue constantemente consiste en emplear siempre el análisis cuando plantea el problema y discute la forma algebráica de las diversas soluciones, interpretando despues en la figura con arreglo á su composicion analítica, y comprobar luego directamente la exactitud de las soluciones por consideraciones puramente geométricas.

El libro tiene sin duda grande utilidad para familiarizar á los estudiantes con el conocimiento de las relaciones del análisis con la Geometría, poniendo á su vista la armonía entre los resultados de dos partes de las matemáticas que conocen ya separadamente de antemano. De esta manera encontrarán ménos dificultad en imaginar en el espacio las formas y magnitudes que, envueltas en fórmulas abstractas, les presenta la Geometria analitica.

Mas estas consideraciones, dirigidas á apreciar la utilidad de este libro para los jóvenes alumnos de las Academias de preparacion, conducirian á negar la necesidad de que se atienda por el Erario á indemnizar al autor de sus gastos. Sin embargo, en atencion á lo crecidos que estos han debido ser, en vista de la exactitud con que están impresas las fórmulas, materia tan ocasionada á numerosas erratas, la Academia es de parecer que la obra es original y de mérito, y que tiene condiciones para ser subvencionada por el Gobierno aunque no en la extension que su autor solicita.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 40 de Enero de 1881.-El Secretario general, Antonio Aguilar.-Excelentisimo Sr. Director general de Instruccion pública.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Eldregrafia. AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 444:

En cuanto se reciba á bordo este aviso, debarán corragirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITÁNICAS.

## Inglaterra (costa del Este).

FONDEO DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO DELANTE DE SOU-THWOLD. (A. H., núm. 144/861. Paris 1881.) Una boya de naufragio, verde, con la palabra Wreck. se ha fondeado en 23<sup>m</sup> de agua á 25<sup>m</sup> al E. de un buque ido a pique delante

Desde esta boya se marca: la iglesia de Reydon, perfectamente abierta al S. de la parte baja Sud de la pradera Easton, al N. 66° O.; la iglesia de Walberswick, abierta por el N. de un molino blanco, al N. 80° O.; la iglesia de Southwold, al N. 71° O. á 5'75 millas.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 18° NO. en 1881.

Cartas números 492, 213, 229 y 230 de la sección I; y 51, 207, 532 y 558 de la II.

FONDEO DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO DELANTE DE OR-FORDNESS. (A. H., núm. 145/864. Paris 1881.) Una boya de naufragio, verde, con la palabra Wreck, se ha fondeado en 15<sup>m</sup> de agua á bajamar de las sizigias á 25<sup>m</sup> al SSO. de los restos de un buque desconocido ido á pique delante de Orfordness, y bajo las marcaciones siguientes:

El faro superior de Orford al N. 85° O. á tres millas: el buque-faro Shipwash al S. 16° O. á 3'4 millas.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 17° 25' NO. en

1881.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 220 y 558 de la II.

## MAR MEDITERRÁNEO.

# Isla de Malta (costa del SE).

NUEVAS VALIZAS PARA EL PASO DE MONCIAR. (A. H., número 143/856. Paris 1881.) Resulta de la comunicacion dada por el Sr. Hidrógrafo en Jefe del Almirantazgo británico, que dos valizas, recientemente construidas en la bahía de Marsa Scala, dan una nueva alineacion para franquear el paso Monciar en la parte SE. de la isla de Malta.

La primera, llamada valiza Zoncor, situada sobre la costa N. de la bahía, al SO. de la antigua torre de Zoncor, es de piedra y pintada á fajas horizontales negras y blancas. La segunda, establecida en la punta Santo Tomás, es de hierro formada de un asta blanca, con bandera, y de 5m,2 de altura. Su alineacion al N. 25° O. conduce recto al medio de la pasa por fondos de 10 m.

La antigua torre de Zoncor, con sus fajas rojas y blancas, se conserva hasta que se destruya por el tiempo.

Nota. La punta Scirop, tenida à media distancia entre la estacion de señales del fuerte Dellamara y el faro de la punta Dellamara, al S. 32º O., conduce asimismo al centro de la pasa.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 40° 35' NO. en

Cartas números 229 y 213 de la sección I; y 3 y 422 A de

# Turquía.

PROHIBICION POR EL PASO DE LOS DARDANELOS DURANTE LA NOCHE. (A. H., núm. 144/862. Paris 1881.) El Sr. Vice-cónsul inglés en la Chanak Kalessi notifica que los buques que durante la noche se aproximen á los fuertes de Namazieh y de Sultania Kaleh (Chanak Kalessi) con la aparente intencion de entrar en el estrecho (véasé A. H., número 56 de 1881), son advertidos que no pueden pasar de la luz de bengala (azul) que arde sobre los fuertes, y por tres cañonazos disparados sucesivamente; si no obedecen á estas indicaciones, se les dispara con bala.

La parte inferior del estrecho es libre; pero la entrada de los Dardanelos está absolutamente prohibida en todas circunstancias desde la puesta á la salida del sol.

El estrecho empieza en los fuertes Namazieh en la costa de Europa y de Chanak Kalessi, sobre la costa de Asia. Nота. La libre plática dada en la oficina de Sanidad establecida inmediata al estrecho no autoriza de ningun modo á los buques para entrar en el canal durante las horas prohibidas.

Cartas números 4, 56, 401 y 560 de la seccion III.

# MAR NEGRO.

# Rusia.

EXTINCION MOMENTÂNEA DE UNA DE LAS LUCES DEL MUE-LLE DE LA CUARENTENA, EN ODESSA. (A. H., núm. 143/857. Paris 1881.) Una de las tres luces que iluminan la cabeza del muelle de la Cuarentena, en Odessa, ha sido estropeada por un buque de cabotaje, y hasta nueva órden sólo habrá dos luces encendidas en dicho muelle.

Cartas números 229 y 213 de la sección I; y 4, 97 y 401 de

VALIZAMIENTO DE UN BANCO EN EL ESTRECHO DE KERTCH. (A. H., núm. 143/858. Paris 1881.) Cinco valizas se han colocado sobre el banco de 5m,5, que está cerca del faro de Pablo y en la alineacion de los faros de Tchouroubas

y de Kannich-Bouronn, con objeto de señalar los trabajos de profundizar este banco.

Cartas números 213 y 229 de la seccion I; y 4 y 101 de la III.

Madrid 12 de Noviembre de 1881.—Juan Romero.

#### Seccion de Armamentos.

APREHENSIORES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS. En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Co-

mandante de Marina de la division de Algeciras:

«Cañonero Somorrostro apresó la noche del 28 del actual en aguas de Punta Carnero dos barquillas con 976 kilos taba-

co y dos reos.»

Madrid 4.º de Diciembre de 4881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela,

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, série exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

To   Del	er	NEED HELINGHISCHISCHISCHISCHISCHISCHISCHISCHISCHISC	CONTROL OF THE CONTRO	DEAD TO THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER,	CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE	· MICHIGAN IN A STATE OF THE ST	A REPORT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	Papalle All Valle	HARMAN THE PARTY OF THE PARTY O
Tell   T.804, al   900   2.333   Del   233.204   al   300   2256   22.504   600   2.430   242.901   243.000   243.		* 5 M		- 11	N I				
Tell   T.804, al   900   2.333   Del   233.204   al   300   2256   22.504   600   2.430   242.901   243.000   243.		ola ont	MOIDARAGIOM	11	nies ola ent		MURRE	ACION	
Tell   T.804, al   900   2.333   Del   233.204   al   300   2256   22.504   600   2.430   242.901   243.000   243.		12 C			346 346				
Tell   T.804, al   900   2.333   Del   233.204   al   300   2256   22.504   600   2.430   242.901   243.000   243.	•	aol aol	do ias obligaciones qu	o doben	ion los	de las obligaciones que deben			ue deben
Tell   T.804, al   900   2.333   Del   233.204   al   300   2256   22.504   600   2.430   242.901   243.000   243.		rep	gar smartisada		de		ZA AMO	tiyad	Ω¢
Tell   T.804, al   900   2.333   Del   233.204   al   300   2256   22.504   600   2.430   242.901   243.000   243.		185	aus maioreceaus	.	las es.		so anto	. u.sau	.OH.
286         22.504         600         2.378         237.701         800           272         27.101         200         2.402         240.101         200           298         29.704         800         2.430         242.901         243.000           314         31.004         400         2.438         243.701         800           386         38.504         600         2.476         247.504         600           462         46.401         200         2.825         252.404         500           497         49.604         700         2.633         263.201         300           588         56.704         800         2.769         276.804         900           584         58.301         400         2.770         276.904         277.000           694         69.001         400         2.828         282.404         290           707         70.604         700         2.885         288.401         200           714         71.001         400         2.929         292.801         900           809         80.804         900         3.060         300.501         600           522	•		E CONTRACTOR DE	000		77	000 00:		000
272         27.401         200         2.402         240.101         200           314         31.004         400         2.438         242.901         243.000           355         38.401         500         2.445         244.401         800           386         38.804         600         2.476         247.804         600           462         46.401         200         2.825         252.404         500           497         49.604         700         2.833         263.204         300           588         56.704         800         2.769         276.804         900           584         58.301         400         2.770         276.904         277.000           694         69.001         400         2.872         288.401         500           707         70.604         700         2.885         288.401         500           707         70.604         70.00         2.885         288.401         500           707         70.604         70.00         2.885         288.401         500           707         70.604         73.000         2.914         291.304         400           809 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Det</td> <td></td> <td><math>\mathbf{a}\mathbf{l}</math></td> <td></td>						Det		$\mathbf{a}\mathbf{l}$	
298						ł			
314         31.004         400         2.448         244.401         500           385         38.804         600         2.476         247.804         600           482         46.401         200         2.825         252.404         500           497         49.604         700         2.823         263.204         300           588         56.704         800         2.769         276.804         277.000           584         58.301         400         2.770         276.904         277.000           694         69.001         400         2.822         282.404         200           707         70.604         700         2.882         288.401         500           714         71.001         400         2.929         292.801         900           809         80.804         900         3.066         300.504         600           809         80.804         900         3.066         306.504         900           809         82.8404         200         3.066         306.504         600           809         93.404         200         3.068         306.504         600           4.228									
385		298							
386									
462         46.401         200         2.523         252.401         500           497         49.604         700         2.633         263.201         300           588         56.704         800         2.769         276.904         277.000           684         58.301         400         2.770         276.904         277.000           694         69.001         400         2.882         282.401         200           707         70.604         700         2.885         288.401         500           744         74.001         400         2.944         294.301         400           730         72.904         73.000         2.989         292.804         900           809         80.804         900         3.066         300.504         600           822         82.401         200         3.080         304.901         302.000           946         94.501         600         3.428         312.704         800           992         99.401         200         3.498         319.701         800           4.284         144.701         800         3.243         324.004         500           4.2						l		16	
497			38.504			l			600
568         56.704         800         2.769         276.804         900           694         69.001         400         2.882         282.404         200           707         70.604         700         2.882         288.401         500           744         74.001         400         2.944         294.304         400           730         72.904         73.000         2.989         292.804         900           808         80.804         900         3.066         300.504         600           822         82.404         200         3.066         306.504         600           946         94.504         600         3.428         342.704         800           946         94.504         600         3.428         342.704         800           995         99.404         500         3.243         342.004         400           4.48         414.701         800         3.243         324.401         500           4.181         418.001         400         3.593         332.801         90           4.225         422.401         500         3.692         363.401         20           4.285		482	46.101						500
568         56.704         800         2.769         276.804         900           694         69.001         400         2.882         282.404         200           707         70.604         700         2.882         288.401         500           744         74.001         400         2.944         294.304         400           730         72.904         73.000         2.989         292.804         900           808         80.804         900         3.066         300.504         600           822         82.404         200         3.066         306.504         600           946         94.504         600         3.428         342.704         800           946         94.504         600         3.428         342.704         800           995         99.404         500         3.243         342.004         400           4.48         414.701         800         3.243         324.401         500           4.181         418.001         400         3.593         332.801         90           4.225         422.401         500         3.692         363.401         20           4.285		497	49.60 <b>1</b>	700			263.201		300
684         68.801         400         2.770         276.904         277.000           707         70.604         700         2.882         288.401         500           711         71.001         400         2.944         291.304         400           730         72.904         73.000         2.929         292.804         900           809         80.804         900         3.006         300.504         600           822         82.404         200         3.066         306.504         600           862         86.404         200         3.066         306.504         600           946         94.501         600         3.428         312.704         800           992         99.404         500         3.498         319.704         800           4.481         414.701         800         3.244         324.001         400           4.181         418.001         400         3.599         332.801         90           4.282         422.401         500         3.533         353.204         300           4.285         422.401         500         3.636         363.501         60           4.30		568	56.704	800	2.769				900
694         69.001         4.00         2.882         288.401         200           707         70.6604         700         2.888         288.401         500           744         74.001         400         2.944         291.304         400           730         72.904         73.000         2.929         292.804         900           809         80.804         200         3.006         300.504         600           822         82.404         200         3.066         306.504         600           946         94.504         600         3.428         312.704         800           992         99.404         500         3.498         319.704         800           993         99.404         500         3.243         324.401         300           4.181         418.001         400         3.529         332.801         900           4.224         422.304         400         3.500         349.901         350.000           4.285         428.801         900         3.632         363.401         200           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200	٠,	584	58.301	400	2.770		276.901		277.000
707         70.604         700         2.885         288.401         500           7141         74.001         400         2.944         294.304         400           730         72.904         73.000         2.929         292.801         900           862         86.401         200         3.020         304.901         302.000           862         86.401         200         3.066         306.504         600           9946         94.501         600         3.428         312.704         800           992         99.401         200         3.488         312.704         800           993         99.401         500         3.441         321.004         400           4.181         418.001         400         3.243         324.401         500           4.224         422.304         400         3.500         349.901         350.000           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200           4.304         433.001         40         3.632         363.401         200           4.374         435.001         40         3.632         363.401         200						1			
744         74.001         400         2.914         291.301         400           730         72.904         73.000         2.929         292.801         900           802         80.801         900         3.006         300.501         600           862         86.401         200         3.066         306.501         600           946         94.501         600         3.428         312.701         800           992         99.401         200         3.488         312.701         800           995         99.401         800         3.241         324.401         500           4.181         418.001         400         3.243         324.401         500           4.224         422.304         400         3.500         349.901         350.000           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200           4.304         430.001         400         3.632         363.401         200           4.371         438.004         40         3.634         364.304         400           4.378         437.704         800         3.731         373.004         400           <						1			
730						l			
809         80.801         900         3.006         300.501         600           862         86.401         200         3.066         306.501         600           946         94.501         600         3.428         312.701         800           992         99.401         200         3.428         312.701         800           995         99.401         800         3.241         321.001         400           4.181         418.001         400         3.929         332.801         900           4.224         422.301         400         3.500         349.901         350.000           4.289         428.801         900         3.632         363.101         200           4.301         430.001         100         3.636         363.504         600           4.310         438.904         430.001         400         3.731         373.004         400           4.310         438.901         430.001         3.636         363.504         600           4.378         437.704         860         3.732         373.404         200           4.310         438.904         430.001         3.802         380.404						1			
822         82.104         200         3.020         301.901         302.000           862         86.404         200         3.066         306.504         600           946         94.501         600         3.428         312.704         800           992         99.401         500         3.241         321.704         800           4.448         414.701         800         3.245         324.401         500           4.181         418.001         4100         3.929         332.801         900           4.224         422.301         400         3.500         349.901         350.000           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200           4.391         436.001         400         3.632         363.401         200           4.394         438.901         434.000         3.731         373.001         400           4.310         437.701         860         3.732         373.401         200           4.378         437.701         860         3.732         373.401         200           4.378         437.701         860         3.732         373.401         200	`					1			
862         86.404         200         3.066         306.504         600           946         94.504         600         3.428         312.704         800           992         99.404         200         3.484         319.704         800           995         99.404         500         3.241         324.004         400           4.488         414.701         800         3.245         324.404         500           4.181         418.001         400         3.329         332.801         900           4.224         422.304         400         3.500         349.901         350.000           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200           4.380         438.001         400         3.636         363.501         300           4.391         430.001         400         3.636         363.501         400           4.310         433.991         434.000         3.731         373.001         400           4.378         437.701         860         3.732         373.401         200           4.461         46.001         400         3.832         380.401         200						ł			
946         94.501         600         3.128         312.704         800           992         99.401         200         3.498         319.704         800           995         99.401         500         3.241         321.004         100           4.448         414.701         800         3.245         324.401         500           4.224         422.304         400         3.500         349.901         350.000           4.285         428.801         900         3.632         363.204         200           4.289         428.801         900         3.632         363.501         600           4.301         430.001         100         3.632         363.501         600           4.331         438.004         40         3.634         364.301         400           4.310         438.904         434.000         3.731         373.004         400           4.378         437.701         800         3.732         373.401         200           4.461         446.001         400         3.802         380.401         200           4.462         446.401         200         3.889         388.801         900      <						1.			
992         99.401         200         3.498         319.704         800           995         99.404         500         3.241         321.034         400           4.488         414.701         800         3.245         324.401         500           4.181         418.001         400         3.399         332.801         900           4.225         422.401         500         3.533         353.204         300           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200           4.304         430.001         400         3.636         363.504         600           4.310         438.904         434.000         3.731         373.004         400           4.378         437.701         800         3.731         373.004         400           4.378         437.701         800         3.732         373.401         200           4.464         446.301         400         3.802         380.401         200           4.461         446.001         400         3.813         381.201         300           4.523         452.204         300         4.123         442.201         300      <						1			
995									
4.448         414.701         800         3.245         324.404         500           4.181         418.001         400         3.329         332.801         900           4.224         422.304         400         3.503         349.901         350.000           4.289         428.801         900         3.632         363.404         200           4.301         430.001         400         3.636         363.504         600           4.310         438.904         424.000         3.731         373.004         400           4.378         437.704         800         3.732         373.401         200           4.378         437.704         800         3.732         373.401         200           4.379         446.001         400         3.802         380.401         200           4.464         446.001         400         3.813         381.201         300           4.523         452.204         300         4.423         442.201         300           4.523         452.204         300         4.423         442.201         300           4.536         455.501         600         4.324         442.301         400     <						}			
4.181         448.001         400         3.329         332.801         900           4.224         422.304         400         3.500         349.904         350.000           4.289         428.801         900         3.632         363.404         200           4.301         430.001         400         3.636         363.504         600           4.310         433.904         424.000         3.731         373.004         400           4.378         437.704         860         3.732         373.404         200           4.404         440.301         400         3.802         380.404         200           4.464         446.404         200         3.813         384.201         200           4.523         452.204         300         4.423         442.204         300           4.545         456.504         600         4.070         406.904         407.000           4.523         452.204         300         4.423         442.204         300           4.546         456.501         600         4.374         437.301         400           4.536         455.501         600         4.326         432.501         600									
4.224         422.304         400         3.500         349.901         350.000           4.285         422.401         500         3.533         353.204         300           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200           4.301         430.001         400         3.636         363.501         600           4.310         433.904         434.000         3.731         373.001         400           4.378         437.701         860         3.732         373.401         200           4.404         440.301         400         3.802         380.401         200           4.461         446.001         400         3.839         388.801         900           4.506         450.504         600         4.070         406.904         407.000           4.523         452.204         300         4.123         412.204         300           4.545         154.501         600         4.374         437.301         400           4.576         457.504         600         4.374         437.301         400           4.584         154.501         600         4.474         447.301         400						{·			
4.225         422.401         500         3.533         353.204         300           4.289         428.801         900         3.632         363.401         200           4.301         430.001         400         3.636         363.501         600           4.310         438.901         434.000         3.731         373.001         400           4.378         437.701         800         3.732         373.401         200           4.404         440.301         400         3.802         380.401         200           4.461         446.001         400         3.889         388.801         900           4.506         450.504         600         4.070         406.904         407.000           4.523         452.204         300         4.123         442.204         300           4.545         454.404         500         4.326         432.501         600           4.576         457.504         600         4.474         447.301         400           4.586         458.901         459.000         4.474         447.301         400           4.589         463.701         800         4.536         453.504         600		1.181				}			900
4.289         428.801         900         3.632         363.404         200           4.304         430.001         400         3.636         363.501         600           4.310         438.904         424.000         3.731         373.004         400           4.378         437.704         800         3.732         373.401         200           4.404         440.301         400         3.802         380.101         200           4.461         446.404         200         3.889         388.801         300           4.506         450.504         600         4.070         406.904         407.00           4.523         452.204         300         4.123         442.201         300           4.545         454.404         500         4.326         432.501         600           4.556         455.501         600         4.374         447.301         400           4.576         457.504         600         4.547         452.301         400           4.536         458.901         459.000         4.527         452.601         700           4.638         463.701         800         4.536         453.504         600		1.884	122.301			!			990.000
4.304         430.001         400         3.636         363.504         600           4.310         438.004         40         3.644         364.301         400           4.310         438.904         434.000         3.731         373.004         400           4.378         437.701         890         3.732         373.401         200           4.404         440.301         400         3.802         380.401         200           4.461         146.001         400         3.813         381.201         300           4.462         446.401         200         3.889         388.801         900           4.506         450.504         600         4.070         406.904         407.000           4.523         452.204         300         4.123         442.201         300           4.544         500         4.326         432.501         600         4.374         437.301         400           4.556         455.501         600         4.374         437.301         400         4.524         452.301         400           4.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400         4.524         452.304 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>									
4.310         433.904         434.000         3.731         373.004         400           4.378         437.704         860         3.732         373.401         200           4.404         440.301         400         3.802         380.404         200           4.461         446.001         400         3.813         384.201         300           4.506         450.504         600         4.070         406.901         407.000           4.523         452.204         300         4.423         442.201         300           4.545         454.404         500         4.326         432.501         600           4.556         455.501         600         4.374         497.301         400           4.576         457.504         600         4.474         447.301         400           4.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400           4.635         463.401         500         4.524         452.304         400           4.638         463.701         800         4.536         453.504         600           4.576         475.504         600         4.536         453.504         600		1.289							
4.310         433.904         434.000         3.731         373.004         400           4.378         437.704         860         3.732         373.401         200           4.404         440.301         400         3.802         380.404         200           4.461         446.001         400         3.813         384.201         300           4.506         450.504         600         4.070         406.901         407.000           4.523         452.204         300         4.423         442.201         300           4.545         454.404         500         4.326         432.501         600           4.556         455.501         600         4.374         497.301         400           4.576         457.504         600         4.474         447.301         400           4.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400           4.635         463.401         500         4.524         452.304         400           4.638         463.701         800         4.536         453.504         600           4.576         475.504         600         4.536         453.504         600		4.304	130.001						
4.378         437.704         800         3.732         373.404         200           4.404         440.301         400         3.802         380.401         200           4.461         446.001         400         3.813         384.201         300           4.462         446.401         200         3.889         388.801         900           4.506         450.504         600         4.070         406.904         407.000           4.523         452.204         300         4.123         442.204         300           4.545         454.404         500         4.326         432.501         600           4.556         455.501         600         4.374         437.301         400           4.576         457.504         600         4.474         447.301         400           4.580         458.901         459.000         4.524         452.301         400           4.635         463.401         500         4.527         452.601         700           4.638         463.701         800         4.536         453.504         600           4.576         475.504         600         4.562         456.101         200     <		3.834	4.53,004			ï	364.301		
1,404       140.301       400       3.802       380.101       200         1,461       146.001       100       3.813       381.201       300         1,506       146.101       200       3.889       388.801       900         1,506       150.504       600       4.070       406.901       407.000         1,523       152.201       300       4.123       412.201       300         1,545       154.404       500       4.326       432.501       600         1,556       155.501       600       4.374       437.301       400         1,576       457.504       600       4.474       447.301       400         1,576       457.504       600       4.524       452.304       400         1,590       458.901       459.000       4.524       452.301       400         1,638       163.701       800       4.527       452.601       700         1,638       163.701       800       4.536       453.504       600         1,776       172.504       600       4.562       456.104       200         1,772       175.404       200       4.749       474.801       900 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>									
4.461       146.001       400       3.813       381.201       300         4.462       146.101       200       3.889       388.801       900         4.506       450.504       600       4.070       406.904       407.000         4.523       452.204       300       4.123       442.204       300         4.545       154.404       500       4.326       432.501       600         4.576       457.504       600       4.474       447.304       400         4.590       458.904       459.000       4.524       452.304       400         4.635       463.401       500       4.527       452.601       700         4.638       463.701       800       4.537       452.601       700         4.676       467.504       600       4.536       453.504       600         4.676       467.504       600       4.562       456.404       200         4.786       472.504       600       4.608       460.701       800         4.772       475.404       200       4.748       476.704       800         4.772       477.404       200       4.788       478.704       800 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>									
4.462       4.46.401       200       3.889       388.801       900         4.506       450.504       600       4.070       406.904       407.000         4.523       452.204       300       4.123       442.204       300         4.545       454.404       500       4.326       432.501       600         4.556       455.501       600       4.374       437.301       400         4.590       458.904       459.000       4.524       452.304       400         4.635       463.401       500       4.524       452.304       400         4.638       463.701       800       4.536       453.501       600         4.676       467.504       600       4.536       453.504       600         4.726       472.504       600       4.608       460.704       200         4.732       475.404       200       4.749       474.804       900         4.772       477.404       200       4.788       476.704       800         4.772       477.504       600       4.814       481.304       400         4.776       476.901       499.901       200.000       4.892       489.404 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>380.101</td> <td></td> <td></td>							380.101		
4.506         450.504         600         4.070         406.901         407.000           4.523         452.204         300         4.123         442.201         300           4.546         454.404         500         4.326         432.501         600           4.556         455.501         600         4.374         437.301         400           4.576         457.504         600         4.474         447.301         400           4.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400           4.635         463.404         500         4.536         453.504         600           4.638         463.701         800         4.536         453.504         600           4.676         467.504         600         4.536         456.401         200           4.726         472.504         600         4.608         460.704         800           4.728         475.404         500         4.749         471.804         90           4.772         477.404         200         4.788         476.704         800           4.776         477.504         600         4.814         481.304         400 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>									
4.523         452.204         300         4.423         442.201         300           4.545         454.404         500         4.326         432.501         600           4.556         455.501         600         4.374         437.301         400           4.576         457.504         600         4.474         447.301         400           4.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400           4.635         463.401         500         4.527         452.601         700           4.638         463.701         800         4.536         453.504         600           4.676         467.504         600         4.562         456.404         200           4.786         475.504         600         4.608         460.704         800           4.786         475.404         500         4.749         474.804         800           4.772         477.404         200         4.788         476.704         800           4.772         477.504         600         4.814         481.304         400           4.970         4.9690         4.814         481.304         400									900
1.845         154.401         500         4.326         432.501         600           1.556         455.501         600         4.374         487.301         400           1.576         457.504         600         4.474         447.301         400           1.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400           1.635         463.401         500         4.527         452.601         700           1.638         463.701         800         4.536         453.504         600           1.676         467.504         600         4.562         456.401         200           1.786         472.504         600         4.608         460.701         800           1.782         475.404         200         4.719         474.804         900           1.785         475.404         500         4.788         476.704         800           1.772         477.404         200         4.788         478.704         800           1.776         477.504         600         4.814         481.304         400           2.000         4.99.901         200.000         4.814         481.304         400									
1.856         155.501         600         4.374         437.301         400           1.576         457.504         600         4.474         447.301         400           1.590         458.901         459.000         4.524         452.301         400           1.635         463.401         500         4.527         452.601         700           1.638         463.701         800         4.536         453.504         600           1.676         467.504         600         4.562         456.401         200           1.786         172.504         600         4.608         460.701         800           1.782         475.104         200         4.719         474.804         90           1.755         1.75.404         500         4.78         476.704         800           1.772         477.104         200         4.78         478.704         800           1.776         175.504         600         4.814         481.304         400           1.970         196.901         197.000         4.892         489.404         200           2.000         199.901         200.000         4.914         491.004         200		4.523	152.201						
1.576         457.504         600         4.474         447.304         400           1.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400           1.635         463.401         500         4.527         452.601         700           1.638         463.701         800         4.536         453.504         600           1.676         467.504         600         4.662         456.404         200           1.786         473.504         600         4.608         460.701         800           1.752         475.404         200         4.749         471.804         900           1.755         475.404         500         4.788         476.704         800           4.772         477.404         200         4.788         478.704         800           4.772         477.504         600         4.814         481.304         400           4.970         496.901         497.000         4.892         489.404         200           2.000         4.9901         200.000         4.914         491.004         200           2.460         215.904         246.000         4.932         493.401         500 <td></td> <td></td> <td></td> <td>500</td> <td>4.326</td> <td>1</td> <td>432.501</td> <td>100</td> <td></td>				500	4.326	1	432.501	100	
1.576         457.504         600         4.474         447.304         400           1.590         458.904         459.000         4.524         452.304         400           1.635         463.401         500         4.527         452.601         700           1.638         463.701         800         4.536         453.504         600           1.676         467.504         600         4.662         456.404         200           1.756         475.404         200         4.719         471.801         900           1.755         475.404         500         4.78         476.704         800           4.772         477.404         200         4.78         478.704         800           4.772         477.504         600         4.814         481.304         400           4.776         477.504         600         4.814         481.304         400           2.000         4.99.901         200.000         4.892         489.404         200           2.444         241.304         400         4.985         492.401         500           2.460         245.904         246.000         4.932         493.404         200				600	4.374				
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$							447.301		400
1.635     163.401     500     4.527     452.601     700       1.638     163.701     800     4.536     453.504     600       1.676     167.504     600     4.562     456.104     200       1.786     175.404     800     4.749     471.804     800       1.755     175.404     500     4.749     471.804     800       1.772     477.404     200     4.788     476.704     800       1.775     177.504     600     4.814     481.304     400       1.970     196.904     197.000     4.892     489.104     200       2.000     199.901     200.000     4.914     491.004     100       2.144     241.304     400     4.925     492.401     500       2.1460     245.904     246.000     4.932     493.104     200							452.301		400
1.638     163.701     800     4.536     453.504     600       1.676     167.504     600     4.562     456.104     200       1.786     172.504     600     4.608     460.701     800       1.752     175.404     500     4.719     474.804     900       1.753     175.404     500     4.718     476.704     800       1.772     477.104     200     4.788     478.704     800       1.776     177.504     600     4.814     481.304     400       4.970     196.904     197.000     4.992     489.104     200       2.000     199.901     200.000     4.911     491.004     100       2.114     241.304     200     4.925     492.401     500       2.144     241.304     200     4.925     492.401     500       2.146     215.904     246.000     4.932     493.104     200									
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			463.701						
1.786     172.501     600     4.608     460.701     800       1.782     175.401     200     4.719     474.801     900       1.785     175.401     500     4.78     476.701     800       1.772     177.401     200     4.788     478.704     800       1.776     177.501     600     4.814     481.301     400       1.970     196.901     197.000     4.892     489.404     200       2.060     199.901     200.000     4.911     491.001     100       2.444     241.304     400     4.925     492.401     500       2.460     215.904     246.000     4.932     493.104     200	-		167.504						
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		1.796	479 804						
1.755     1.75.404     500     4.768     476,704     800       4.772     477.404     200     4.788     478.704     800       4.776     477.504     600     4.814     481.304     400       4.970     4.96.904     4.97.000     4.892     489.404     200       2.060     4.99.901     200.000     4.914     491.004     400       2.444     241.304     400     4.925     492.401     500       2.460     245.904     246.000     4.932     493.404     200		4 7KG	475.404						
4.772     4.77.401     200     4.788     478.701     800       4.778     477.501     600     4.814     481.301     400       4.970     4.96.901     4.97.000     4.892     489.101     200       2.000     4.99.901     200.000     4.911     491.001     400       2.144     241.301     400     4.925     492.401     500       2.146     215.901     246.000     4.932     493.101     200		A TRN	178 404						
4.776     477.501     600     4814     481.301     400       4.970     496.901     497.000     4.892     489.404     200       2.000     499.901     200.000     4.911     491.001     400       2.414     241.301     400     4.925     492.401     500       2.460     215.904     246.000     4.932     493.401     200		1.100	377 301				478 704		
4.970     496.901     497.000     4.892     489.101     200       2.000     499.901     200.000     4.911     491.001     400       2.414     214.301     400     4.925     492.401     500       2.460     215.904     216.000     4.932     493.401     200		4.770	477.401						
2.000     499.901     200.000     4.914     491.001     400       2.414     244.301     400     4.925     492.401     500       2.460     245.904     246.000     4.932     493.404     200									
2.114     211.301     400     4.925     492.401     500       2.160     215.904     216.000     4.932     493.404     200	t								
2.160 215.901 216.000 4.932 493.101 200									
2.2461 2.4504 600				×10.000	4.93%	1	493.101		200
		2.216	51 284 504	600	1	1		ochou.	

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.-El Vicesecretario, J. Morales. V. B. Por el Gobernador, Breto.

# Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.	
Situacion en 30 de Noviembre de 18	384.
그 조기 - 이 경기 하면 하면 하면 보다. 현대 개발 요하다 하는	Posetas.
ACTIVO.	
	30.000.000
Accionistas	4.206.340.54
Caja y Banco de España	3.708.664
Cartera	4.342.293.74
Valores	30.532.901.98
Préstamos hipotecarios Moviliario y material	87.423,61
Inmueble de la Sociedad:	07.4.0 01
Inmueble	
Gastos de adaptacion 271.857'14	
Gastos de adaptación	2.468.11246
Semestres hipotecarios	283.971 56
Varios	263.609 59
Intereses devengados de los préstamos hipote-	
carios	944.407:69
Préstamos sobre valores y dobles	3.440.320
Guentas corrientes	977.68%'88
Pagarés descontados	<b>43</b> .019.818 <b>'</b> 46
Pagarés descontados	437.67764
र प्राप्त विद्वार कर विदेश विद्वार के प्रोप्त प्रितिक स्तित्व कर स्वेत के प्राप्त प्राप्त के प्राप्त कर के प्र प्राप्त प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त कर कर के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त क	94.350.493476
PASIVO.	
	50.000.000
Capital social	•0.000.000
Idem especial	e de la partir de
1.114.000 02	2.185.09562
Cédulas hipotecarias	28.156.859·10
Idem id nor amortizar	ODITION A

Idem id. por amortizar.....

	Pesetas.
Idem id. amortizadas por reembolsar. Billetes hipotecarios. Idem id. amortizados. Varios. Cuentas corrientes. Semestres anticipados. Intereses á pagar.	459.750 3.568.500 320.00 281.824'75 4.402.645'83 49.062'04 336.825'90
Efectos á pagar	6 857'07 449.650'47 2.274.583'46
Ganancias y pérdidas: Realizadas. 2.334.628'62 A realizar. 85.445'30	2.417.073'92

Madrid 4.º de Diciembre de 4881.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llorente.

94.350.493 76

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Siendo festivo el dia señalado para la subasta de adquisicion de terneras con destino al servicio de vacunacion en el Instituto del Estado, esta Direccion general ha resuelto que aquella se celebre el lunes, 12 del actual, en el sitio y hora que se designa en el pliego de condiciones inserto en la GACETA de

Madrid 2 de Diciembre de 1881.-El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 21 de Enero de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próxide 1879, esta Direccion general na senalado el día 9 del proximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ajalvir á Extremera, que comprende desde Loeches á Campo-Real, en la provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata, que importa 149.932 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de mani-flesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condicio-nes y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de ca-minos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.-El Director general, E.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ajalvir á Extremera, en la provincia de Madrid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expre-

a construction de las mismas, con estricta sujector à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

# Biblioteca Nacional.

Tribunal de oposiciones à las plazas de ingreso vacantes en la Seccion de Bibliotecas.

D. Juan Ximenez de Embun, D. Miguel Almonacid y Cuenca y D. Pedro Antonio Sancho y Vicens, opositores á dichas plazas, se servirán presentarse en la sala B. de la Biblioteca Nacional el dia 3 del corriente, á las dos de la tarde, para verificar el segundo ejercicio.

Madrid 4.º de Diciembre de 1881. - El Secretario, Cándido Breton y Orozco.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

# Gobierno de la provincia de Huesca.

Negociado 3.º-Obras públicas.

Autorizado por órden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 8 del mes que cursa, este Gobierno civil ha señalado el 12 del mes de Diciembre próximo, á las doce del mis-mo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estos contratos, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada año son los que se designan en la nota que sigue á este

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de

un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 400 del moceonica de la consignar de la consignar de la consignar de la composición de la consignar de la consignar de la consignar de la composición de la consignar de presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-les para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetus, y quedando las demás à voluntad de la licitadore con tal cue por la lega de 25 pesetas.

de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.
Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial.
Huesca 46 de Noviembre de 4881.—El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha ... de ... de ... de 4881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de segundo órden de Huesca á Monzon, en su trozo núm...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Huesca á Monzon.—Trozo 1.º—Presupuesto de acopios: 51.501'60 pesetas.

Idem id.—Trozo 2.°—Presupuesto de acopios: 38.736'60

Idem id.—Trozo 3.º—Presupuesto de acopios: 42.538'50 pesetas.

Idem id.—Trozo 4.º—Presupuesto de acopios: 40.014'45

Idem id.—Trozo 5.º—Presupuesto de acopios: 48.699'05 pesetas.

Autorizado por órden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 8 del mes que cursa, este Gobierno civil ha señalado el 14 del mes de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de les acopios

de materiales para la reparacion de la carretera de primer órden de Zaragoza á Francia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manificato, para conceimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y conómicas que han de regir en los contratos. Los trozos á que han de referirse estos contratos, la carre-

tera á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada año son los que se designan en la nota que sigue á este

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carines debindo acompañarse é and piliore el decumento que

minos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, única nente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletin escetal.

Huesca 16 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Arturo

de Madrid-Dávila.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...., con fecha.... de..... de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la radjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de primer órden de Zaragoza á Francia, en su trozo núm...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Zaragoza á Francia.—Trozo 5.º—Presupuesto de acopios: 29.540'17 pesetas. Idem id.—Trozo 6.º—Presupuesto de acopios: 49.53740

Idem id.—Trozo 7. Presupuesto de acopios: 34.236.22 pesetas.

# Gobierno de la provincia de las Baleares, Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas de 44 de los corrientes, he dispuesto que el dia 23 del próximo Diciembre, à las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de segundo órden de Palma al puerto de Alcudia, por Inca y Alcudia, por el importe de su presupuesto, que asciende á 44.087

La subasta se celebrará en mi despacho, en el dia y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose do manificato en la Seccion de Fomento el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glándose exactamente al modelo adjunto, consignando préviamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de

444 pesetas; debiendo acompañar al pliego de proposicion el do-cumento que justifique haber realizado dicho depósito. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citadainstruccion; fijando la primera puja por lo ménos en 400 pese-tas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de inscreion de este anuncio en la Gaceta de Madrid serán de cuenta del rematante. Palma 23 de Noviembre de 1881. — Tomás Fábregas de

Medina.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la adjudicación de la subasta de acopios de materiales para la reparación de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, por Inca y Alcudia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de.....
(Aquí la cantidad escrita en letra; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

# Gobierno de la provincia de Madrid.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.

Distribucion de la cantidad de 500 pesctas destinadas por el señor D. Ignacio Buj á asociaciones benéficas de esta Corte.

•	Pesetas.
Asociacion de la Doctrina Cristiana en San Lorenzo. Idem de id. en San Antonio Abad	425 425 425 425
TOTAL	200

Las Sras. Presidentas de las mismas se servirán designar las personas que debidamente autorizadas deban hacer efectivas en el Negociado de Beneficencia de este Gobierno las can-

tidades que respectivamente se les señalan.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

#### Gobierno de la provincia de Orense.

#### Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno señala el dia 23 de Diciembre próximo para el remate de los acopios de materiales necesarios para la reparacion de los kilómetros 65 al 98 de la carretera de Ponferrada á Orense.

El acto tendrá lugar en la casa-Gobierno, á las doce de dicho dia, y se celebrará en los términos prevenidos por la ins-

truccion de 48 de Marzo de 4852.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y εconómicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arre-

glandose exactamente al modelo que se inserta a continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente en la su-

cursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar el documento

que así lo acredite. No se admitirá ninguna proposicion consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el case que resulten dos ó más iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 250 pesetas por lo mé-nos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

que no baje de 50 pesetas. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo pago tiene que acreditar antes del otorgamiento de la escritura del contrato.

Orense 23 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Luis An-

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal que acompana, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de los ki-lómetros 65 al 98 de la carretera de Ponferrada á Orense, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujeccion á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de Ponferrada á Orense.—Trozo único.—Desde el kilómetro 65 al 99.—Presupuesto de acopios: 44.538 pesetas

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno señala el dia 23 de Diciembre próximo para el remate de los acopios de materiales necesarios para la reparacion de la tercera seccion de la carretera de Villacastin á Vigo.

El acto tendrá lugar en el despacho del Gobernador, á las doce de dicho dia, y se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones particu-lares y económicas que habrán de regir en la contrata se ha-llan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arre-

glándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente en la su-

en la caincha que na de consignats e previamente en la sub-cursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañar al pliego el do-

cumento que así lo acredite. No se admitirá ninguna proposicion consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el caso que resulten dos ó

más iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 500 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de 400 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que descen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo pago tiene que acredidata antes del otorgamiento de la escritura del contrato.

Orense 23 de Noviembre de 4881.—El Gobernador, Luis

#### Antunez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que acom-paña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la tercera seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, seccion y presupuesto á que se refiere el

#### REPARACION.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Tercera seccion.—Desde el kilómetro 521 al 554.—Presupuesto de acopios: 82.188 pese-

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno señala el dia 23 de Diciembre próximo para el remate de los acopios de materiales necesarios para la reparacion de la seccion 4.º de la carretera de Villacastin á Vigo.

El acto tendrá lugar en la casa-Gobierno, á las doce de dicho dia a seccion de la seccion de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo.

cho dia, y se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones particula-res y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á conti-

La cantidad que ha de consignarse préviamente en la sucursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar par-te en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la

Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar al pliego el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposicion consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará entre sua autores una segunda licitacion abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 500 pesetas por lo ménos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que

no baje de 400 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que dessen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo pago tiene que acredi-

tar antes del otorgamiento de la escritura del contrato. Orense 23 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Luis An-

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la sección 4. de la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrita en letra que no ofrezca

(Fecha y firma de proponente.)

Nota de la carretera, seccion y presupuesto à que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de Villacastin á Vigo. - Seccion 4.2. - Del kilómetro 555 al 598.—Presupuesto de acopios: 74.054 pesetas 12 cén-

# Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion provincial ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de todo el bacalao que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de una peseta 22 céntimos el kilógramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletin oficial de la provincia, y que estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de doce à tres de la tarde.

El remate tendrá lugar el dia 29 de Diciembre próximo, à las dos de la tarde, en la casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.-El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

La Diputacion provincial ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de todo el tocino que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de una peseta 84 céntimos el kilógramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Bo-letin oficial de la provincia, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

El remate tendrá lugar el dia 29 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-Palacio de esta Corpo-

racion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Noviembre de 4831.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

#### Administration del Corros Centrel

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 357 Angela Dueñas.—Valladolid. 358 Angel Sanchez.—Miguelturra. 359 Féix Velasco.—Galapagar 360 Juan Atienza.—Valladolid.

Juan Atienza.—Valladolid.
Nicomedos Lopez.—San Roman.
Pedro Macías.—Mérida.
Manuel Soto.—Valencia de Alcántara.
Sr. General Velasco.—Carabanchel.
Agustin Vernal.—Arenas de San Pedro.
Isabel Cortés.—Ciudad-Real.
Luis Bermejillo.—Chamartin.
María Alaine.—Almazora.
Erapairos Ferendez. Camba

Francisco Fernandez.-Camba.

Teodomiro Bautista.—Guia.

Rector Colegio Salvador.—Zaragoza.

Avisos del ferro-carril del Norte ouyos interesados se ignora su domicilio.

Núm. 403 José Sambor. Nicolás Heitas. Ibarrola Sai. 404 405

G. Torres. Dionisio Palacios.

Alfonsa Gonzalez. Teresa Ochoa.

Francisca Argueta.
Aznar Cologa.
Elena Millesiet.
J. Blasquea. 440412

413 414 Gonzalez. Lopez.

416 Pascual. Antonio Diaz. 447418 419 Pedrozas.

Angel Alfino. P. Platero. 420 Pasanai.

Conde San Bernardo. T. García. Eduardo J. Julian.

424 425 426 Luis Vazquez. Apolinar Pardo. Ignacio Gonzalez. 427

Gerardo. Conde Valle.

Casta Sobrino. 430 431E. Martinez. 432 E. Perez.

Maria Soler.

Boderin. Madrid 30 de Neviembre de 1881.-El Administrador, José

Sabinete contral de Telégrafos.

Relucion de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios.

# DIA 4.º

	Charles and the second control of the second	*	I CHANGE CHANGE CONTRACTOR CONTRA
-	Estacion de orígea.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	MANIFECTION OF THE STATE OF THE		libera i managan anna anna anna anna anna anna a
-	Ile Rousée	Fondacci	Employé chemin fer
	e de la companya de		Nord.
	Vigo	José Murias	Salud, 40, tercero.
	Palma	Alvaro Coro	Segovia.
	Granada	Pedro Torreo	Salud, 40, tercero. Segovia. Carrera San Jeróni-
	Granada		mo, 21, segundo.
	Charman	German Alarcon	Molino Viento, 4, prin-
	Oaceres	COLIMAN THREE CONT	ainal
١			orbar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881 .- El Jefe del Gabinete cen-

#### Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Búrgos.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 de Noviembre actual, se ha señalado el dia 14 de Enero del año próximo, a la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en segundo próximo en segundo próximo en segundo próximo en segundo provincia del templo. gunda pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Padilla de Arriba, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.219 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diccesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presu-puestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del pre-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 211 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agos-

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el docu-mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Búrgos 28 de Noviembre de 1881.—Por orden del Excelentísimo Sr. Presidente, Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo de Padilla de Arriba, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letre, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

# ADMINISTRACIOS MUNICIPAR

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 3 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de subastas del Exemo. Ayuntamiento, sita en la tercera Casa Consistorial, la de 270 cortinas de estera de pleita que resultan existentes de las que cubrian los mercados de hierro y se hallan depositadas en el de los Mostenses.

El tipo es el de 1.000 pesetas por la totalidad, debiendo de-

El tipo es el de 4.000 pesetas por la totalidad, debiendo depositar como fianza para tomar parte en aquella la de 400 pesetas

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la quinta Seccion de la Secretaría municipal todos los días no feriados, desde el de la fecha al anterior al del remate, de doce á cuatro de la tarde.

cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—1

Por acuerdo de dicha Exema. Corporacion, y con erreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche, sito en la segunda Casa Consitorial, Plaza Mayor, número 27, todos los dias no feridos, de doce á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el desmonte de dos trozos de la carretera do Valencia, el primero desde el paso á nivel en el paseo de Atocha hasta la fachada del cuardel de Inválidos, y el segundo desde el frente de la casa denominada de los Matas hasta el final de la tapia de la huerta del cuartel expresado.

El remate tendrá efecto el dis 45 de Diciembre, à la una de la tarde, en el salon destinado à estos actos de la tercera Casa Consisterial sita en la citada Plaza Mayor.

Consisterial, sita en la citada Plaza Mayor. Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

#### VALENCIA.

D. Victor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de esta Capitanía general y del Consejo de guerra permanente etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta capital Ramon Sacanelles Ferriols, sustituto del quinto D. César Cabanna y Perez, sin la correspondiente autorizacion de la Superioridad, cuyo individuo habia fijado su residencia en la misma ciudad, y el cual es hijo de Ramon y de Vicenta, natural de Valencia, provincia de id., y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., color sano, barballena, su frente regular, su sire marcial, su produccion y las senas particulares son: pequeño infarto genglionar en la ingle derecha; acusado de desercion por no haber acudido al llamamiento del Gobierno [militar; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el plazo de 40 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en los diarios de esta capital, Boletin oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia, sita en la calle del Gobernador Viejo, núm. 24, piso principal, á prestar sus descargos; en inteligencia que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Valencia 20 de Noviembre de 1881.-Víctor Floran.

D. Víctor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de esta Capitanía general y del Consejo de guerra permanente.

Habiéndose ausentado de esta capital Angel Santiago Soteros, sustituto del quinto Juan Ortiz García, sin la correspondiente autorizacion de la Superioridad, cuyo individuo habia fijado su residencia en la misma vecindad, y el cual es hijo de Angel y de Escolástica, natural de Bañolas, en la provincia de Gerona, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color blanco, barba lampiña su frente regular, su aire marcial, su produccion v las señas particulares, varias verrugas en el dorso; acusado de desercion por no haberse presentado al llamamiento del Gobierno militar: usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el plazo de 40 dias, contados desde la publicación de este edicto en los diarios de esta capital, Boletin oficial y GACETA DE MA-DRID, se presente en esta Fiscalia, sita en la calle del Gobernador Viejo, núm. 24, piso principal, á prestar sus descargos; en la inteligencia que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Valencia 20 de Noviembre de 1881.—Víctor Floran.

D. Victor Floran y Cabanes, Teniente Coronal, Comandante de infanteria, Fiscal de la Capitania general del Consejo de guerra permanente etc. etc.

Habiéndose ausentando de esta capital, donde aseguran se encontraba el paisano D. Márcos Sanchez Rovira, cuyas señas son: alto, fornido, pelo negro, cejas al pelo y muy pobladas, ojos negros, barba poblada, pero afeitada, bigote fuerte, grande y negro; vistiendo póo, pantalon y chaleco oscuros y sombrero negro y redondo, que acredita su personalidad con cédula expedida en Madrid, núm. 6.908, habitando segun la misma, calle de la Madera, núm. 6, piso segundo, y á quien estoy procesando por cambios de situación que resultan ilegales; usando de las

facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Jefes del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado paisano D. Márcos Sanchez Rovira para que en el plazo de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en los diarios de esta capital, Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en esta Fiscalía, sita calle del Gobernador Vicjo, núm. 21, piso principal, á prestar los descargos que tenga por conveniente; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á lev.

Valencia 21 de Noviembre de 1881.—Víctor Floran.

#### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se saca á pública subusta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de su Juzgado el dia 27 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, una casa sita en la calle de la Reina de esta capital, señalada con el núm. 8 moderno y 4 antiguo, manzana 296; cuyo primer lado al Norte hace fachada á la misma calle; al Oeste con medianería de la casa núm. 6; al Sur con la de las casas números 7 y 9 de la de San Miguel, y al Este con la de la casa número 40 de la repetida calle de la Reina, que comprende una superficie plana y horizontal de 806 metros cuadrados con 65 decimetros, equivalentes à 40.896 piés cuadrados; y consta de las plantas de sótano, baja, principal, segunda, sotabanco interior y peraltes de armadura, tasada en la cantidad de 310.000 pesetas; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion, y que los autos y demás antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los vea todo el que lo solicite.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Bartolomé Uceda. X—633

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Rebeles, en expediente informacion de necesidad y utilidad, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias la casa sita en esta Corte y su calle de Hortaleza, número 48 antigue y 35 moderno, manzana 303, que comprende una superficie plana de 228 metros cuadrados con 44 decímetros, y ha sido tasada en 447.927 pesetas, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del dia 34 de Diciembre próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra el importe de la repetida tasacion, y de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar préviamente el 10 por 100 de aquella.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.— Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID dicho dia.— V.º B.º—Gil.—El Escribano, Jorge Reboles. X—631

# MADRID.—HOSPICIO.

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la venta de un terreno para solares y via pública, término de esta capital, en el sitio llamado antiguamente Vereda de las Postas, apreciado en 21.165 pesetas.

Otro terreno para solares y via pública al sitio llamado antiguamente La Guindalera, entre las calles de Bravo y Maldonado, y otras dos sin nombre, apreciado en 15.217 pesetas.

Otro terreno, llamado Agua-Miel, sito en el barrio de la Prosperidad, al sitio llamado del Hoyo de los Caballos, tocando con las casas del dicho barrio, tasado en 4.326 pesetas.

Una tierra de labor, al sitio de la Cañada del Lagarto, llamada la Monturca, tasada en 627 pesetas.

Y otra tierra de labor, situada detrás de la Venta del Espíritu Santo, término de Vicálvaro, llamado de los Almendros, tasada en 3.295 pesetas.

Estando señalado para el remate el dia 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, en cuyo acto no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasacion; y para hacerlas deberán consignar préviamente los licitadores el 10 por 100 de dicho precio.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-630

# MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos que se siguen á instancia del Procurador D. Juan Aysas contra Doña Cármen Besete sobre pago de pesetas procedentes de cuenta jural, se saca á pública subasta lo siguiente:

Dos quintas partes de la casa núm. 3 de la calle de D. Juan de Austria, con accesorias á la de Garcilaso, núm. 4, en el barrio de Chamberí; que linda al Norte con la casa núm. 6 de la calle de Garcilaso y la núm. 5 de la calle de D. Juan de Austria; al Este con esta última calle; al Sur con la casa núm. 2 de la de Garcilaso, y la núm 1 de la de D. Juan de Austria; y al Oeste con la referida calle de Garcilaso, tasadas en 30.440 pesetas. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de de dicho Juzgado, se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, hasta cuyo día se hallan de nifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos; y por último, que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse préviamente el 40 por 400 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—634

#### MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Josefa de Alaminos y Vivar, que falleció en esta Corte el 7 de Noviembre de 4867. Se han presentado pidiendo se les declare herederos de dicha señora sus hermanos Doña Teresa y D. Juan de Alaminos y Vivar, y sus sobrinos Doña Cármen y D. Francisco de Alaminos y Chacon, hijos de su otro hermano D. Francisco de Alaminos y Vivar.

Y se llama á los que se cre, n con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha señora ra que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro 30 días.

Dado en Madrid à ? de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera ins'a cia, Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. X—632

# MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al jóven nombrado Joseito, litógrafo, de esta vecindad, cuyas señas, circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto respectivamente en la Gaceta de Madrid y Bolelin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, por la Escribanía del infrascrito, á rendir declaracion en la causa que en el mismo pende contra Bernardo Bernal García, álias Chachi, sobre homicidio del niño Francisco Villanueva Jirad, producido en la pedrea; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este dia, dictada en dicha causa.

Dado en la ciudad de Málaga á 7 de Noviembre de 1881.— Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

#### MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á D. José María Muñoz Ortiz, euya demás filiacion se ignora, habitante que ha sido en Madrid, calle del Divino Pastor, núm. 8, principal, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado, calle de San Antonio, núm. 22, á prestar la oportuna declaracion en la causa que me encuentro instruyendo sobre sustraccion de efectos timbrados de los almacenes de esta capital.

Murcia 8 de Noviembre de 1881.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Valentin Solane.

# RAMBLA.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el dia de ayer, en diligencias sumarias que se instruyen por ocupacion de un caballo á Francisco Fernandez Ruano, se cita á José Planton Heredia, vecino de Porcuna, mediante á no haber sido hallado en el lugar de su domicilio é ignerándose su actual paredero, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; bajo la prevencion de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la Rambla à 5 de Noviembre de 1881.—El actuario Antonio Lopez del Moral.

# RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de este partido, etc. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José Diaz, como de unos 34 años de edad, estatura mediana, y al compadre del mismo llamado José, que es un poco sordo, y ambos vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el en que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye contra Lorenzo Lopez Cárdenas, vecino de Jabugo, sobre robo de tres caballerías mulares á Doña Paz Gomez Reguera, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 4 de Noviembre de 1881.— José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios-

# NOTICIAS OFICIALES.

# Grédito general de Ferro-carriles.

# SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL.

Número 941.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1884, ante mi D. Cipriano Perez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

El Exemo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, empadronado en la calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal de primera clase, fecha 27 de Julio último, señalada con el núm. 40, viudo, propietario, de 63 años de edad

lada con el núm. 40, viudo, propietario, de 63 años de edad.
El Exemo. Sr. D. Jáime Girona y Agrafel, empadronado en la calle de Fuencarral, núm. 417, con cédula personal de primera clase, fecha 20 de Julio próximo pasado, marcada con el número 45, casado, propietario, de 55 años de edad.

El Exemo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, empadronado en la calle de Alcalá, núm. 70, con cédula personal de primera clase, señalada con el núm. 92, casado, propietario, de 57 años de edad. Estos tres señores comparecen por sí, y en concepto de Administradores de la Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, titulada Banco de Castilla, cuyo cargo ejercen, de que doy fé; y además el Sr. Girona, en representacion de su hermano el Exemo. Sr. D. Manuel, en virtud del poder que con fecha 18 de Marzo de 1874 le confirió por ante el Notario D. Rafael de Casas, asegurando que no le está revocado ni li-mitado, y que ántes por el contrario se le tiene ratificado especialmente para este acto.

El Exemo. Sr. D. José Genaro Villanova y Jimenez, empadronado en la calle del Prado, núm. 28, con cédula personal de primera clase, fecha 27 de Sctiembre del corriente año, marcada con el núm. 481, casado, propietario, de 61 años de edad.

El Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez, empadronado en la

calle Ancha, núm. 19, con cédula personal de primera clase, señalada con el núm. 30, casado, psopietario, de 74 años de edad. El Sr. D. Julian Duro y Benito, empadronado en la calle de

la Greda, núm. 9, con cédula personal de segunda clase, fecha 6 de Octubre, seña ada con el núm. 347, soltero, Agente de Bolsa, de 53 años de edad.

El Ilmo. Sr. D. Joaquin Angoloti y Merlo, empadronado en la calle de Goya, núm. 47, con cédula personal de tercera elase, señalada con el núm. 496, expedida en 42 de Setiembre, casado, propietacio de Maria de cada. propietario, de 44 años de edad.

El Sr. D. José Alvarez y Nuñez, empadronado en la costanilla de la Veterinaria, num. 14, con cédula personal de tercera clase, marcada con el núm. 1.591, expedida en 1.º dé Octubre, Ingeniero de Caminos, casado, de 36 años de edad.

El Ilmo. Sr. D. Bicardo Sepúlveda y Planter, empadronado en el paseo de Recoletos, núm. 14 duplicado, con cédula perso

nal de quinta clase, fecha 17 de Setiembre, señalada con el nú-

mero 1.633, viudo, Abogado, de 36 años de edad.
El Sr. D. Luis Ussía y Aldama, empadronado en la calle de
la Montera, núm. 43, con cédula personal de segunda clase,
fecha 4 del actual, soñalada con el núm. 660, casado, del comercio, de 26 años de edad.

El Exemo. Sr. D. Isidoro de Hoyos y la Torre, Marqués de Hoyos, empadronado en la calle del Florin, núm. %, con cédula personal de segunda clase, fecha 4.º de Julio, marcada con el número 4.º, casado, propietario, de 42 años.

El Sr. D. Jáime Girona y Canaleta, empadronado en la calle de Fuencarral, núm. 447, con cédula personal de sexta clase,

fecha 20 de Julio, señalada con el núm. 597, soltero, propieta-

rio, de 21 años de edad. El Ilmo. Sr. D. Ramon Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, empadronado en la calle de Fernando el Santo, número 12, con cédula personal de tercera clase, fecha 1.º de Octubre, señalada con el núm. 4.547, casado, propietario de 42 años de edad.

El Sr. D. Juan Barat y Prion, empadronado en la calle de Ciáudio Coello, núm. 4, con cédula personal de segunda class, fecha 15 de Octubre, señalada con el núm. 431, de 47 años de edad; en nombre de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, autorizado competentemente, segun resulta de la certificacion expedida por el Sr. D. Federico Luque, Administrador de dicha Sociedad, que se une a continuación para insertar

en este lugar, siendo su tenor literal el siguiente:

«D. Federico Luque de Velazquez, Administrador de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español etc., certifico que el Consejo de administracion de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, usando de la facultad que le concede el rárrafo sexto del art. 48 de los estatutos de la misma, que dice así: «El Consejo podrá delegar en uno ó más de sus miembros, en el Director ó en uno ó más mandatarios extraños á la So-ciedad, segun estime conveniente, el todo ó parte de sus pode res para un objeto determinado, ha tomado en sesion de hoy

el acuerdo que, copiado á la letra, dice así:

«El Consejo, enterado de las negociaciones que se han seguido para realizar juntamente con otras Compañías y varios capitalistas el proyecto de constitucion de una Sociedad anónima mercantil, con la denominacion de Crédito general de Ferro-carriles, acuerda dar delegacion a D. Juan Barat, Director de la Compania de los caminos de hierro del Norte de España, para representar á la Sociedad de Crédito Moviliario Español en las deliberaciones que habrán de tomar los demás partícipes en la empresa de que se trata, emitir su voto, con-currir al otorgamiento de la escritura social para la formacion y constitucion definitiva de dicha Sociedad del Crédito general y constitucion definitiva de dicha Sociedad del Crédito general de Ferro-carriles, prévia discusion y aprobacion de los estatutos por que habrá de regirse, suscribir desde luego por cuenta y en nombre del Crédito Moviliario Español 6.000 acciones de la futura Compañía, sin perjuicio de ampliar la suscricion hasta 40.000 acciones, si las hubiere disponibles, y hacer lo demás que corresponda hasta la constitucion definitiva del Crédito general de Ferro-carriles.

Y para que conste donde convenga, doy la presente con ci V.° B.º del Sr. Presidente accidental de la Sociedad, con arregle al est 47 de los estatutos en Madrid á 22 de Noviembre

glo al art. 17 de los estatutos, en Madrid á 22 de Noviembre de 1881.—Federico Luque.—V.º B.º—El Presidente accidental,

V el Exemo, Sr. D. Pedro de Sotolongo y Alcántara, empa dronado en la ciudad de Barcelona, con cédula personal de primera clase, fecha 2 del actual, señalada con el núm. 24, viudo, propietario, de 89 años de edad, por si y como Gerente, y en representacion de la Sociedad Banco Hispano-Colonial, con domicilio en Barcelona, cuya circunstancia justifica con certificacion expedida por el Secretario de dicha Sociedad D. Arístides de Artinano: la cual se une á continuacion para insertar en este lugar en las copias de la presente escritura, siende su tenor literal el siguiente:

«D. Aristides de Artiñano y Zuricalday, Jefe superior honorario de Administracion civil, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Bilbao, como Secretario general del Banco Hispano-colonial, certifico que la comision ejecutiva de este Banco, debidamente autorizada por el Consejo de administracion, en

sesion de 29 de Octubre último ha levantado en sesion del dia de hoy el acuerdo que á la letra dice así:

J. Gieno.»

«Usando la Comision ejecutiva de la autorizacion que se la confirió por el Consejo en sesion de 29 de Octubre último, para facultar á quien considere oportuno la necesaria delegacion para concurrir à nombre de este Banco al otorgamiento de la escritura social y constitucion de la nueva Sociedad Compañia general de Ferro-carriles, acuerda delegar, como delega en debida forma, al Exemo. Sr. D. Pedro Sotolongo y Alcántara, Director Gerente de este Banco, para que en nombre y representacion del Banco Hispano-Colonial, firme la escritura de fundacion de la Sociedad anónima de crédito titulada Compañía general de Ferra-carriles, ó con otra cualquiera denominación que acuerde con los demás copartícipes, con el capital social que se establezoa, suscribiendo à nombre del Banco las acciones que juzque convenientes; concurra á su constitucion, estableciendo y aprobando los estatutos por que ha de regirse, con todos aquellos pactos y condiciones que creyere más convenientes, y en general haga cuanto sea necesario para llevar à ejecucion el mandate sin l

limitacion alguna, pues al efecto se inviste al Sr. Sotolongo de todas las facultades y delegaciones que sean necesarias.»

Corresponde exactamente con su original, que obra en el libro de actas de la Comision ejecutiva.

Y para que conste, y sirva al Exemo. Sr. D. Pedro de Sotolongo de justificante de la representacion que se le confiere, expido la presente de órdea de la Comision ejecutiva, con el V.º B.º del Sr. D. Eusebio Güel y Bacigalupi, Vocal de turno de la misma, y sellada con el del Banco en Barcelona á 46 de Noviembre de 1881.-Aristides de Artiñano.-V.º B.º.-El Vocal de la Comision ejecutiva, Eusebio Güel.-Hay un sello en

D. Luis Genzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital:

Certifico que D. Eusebio Güel y Bacigalupi y D. Arístides de Artinano y Zaricalday, por quienes va respectivamente visada y librada la certificacion que antecede, son: el primero Vocal de la Comision ejecutiva, y el segundo Secretario general del Banco Hispano-Colonial; y usan firma y rúbrica iguales á las contenidas, que son, al parecer, de su puño propio, y el sello puesto al pié de dicho documento es el que usa el referido Banco Hispano-Colonial, sin que me conste cosa alguna en con-

Barcelona 17 de Noviembre de 1881.-Hay un signo.-Luis

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, residentes en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Luis Gonzaga Soler

Barcelona 47 de Noviembre de 1881.-Hay un signo.-Jaime Burguerol.—Hay un signo. — José María Vives.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Barcelona.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta capital, excepto el Sr. Sotolongo, que lo es de la ciudad de Barcelona; y teniendo, á juicio del infrascrito Notario, capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, dicen:

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y con sujecion al Código de Comercio, han convenido en fundar, como fundan, Sociedad anónima mercantil de crédi-to, cuya denominacien, objeto, duracion y domicilio se fijan en los estatutos por que ha de regirse en la forma siguiente :

#### ESTATUTOS

#### DEL

## Crédito general de Ferro-carriles.

#### TÍTULO PRIMERO.

De la denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º De conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, y cuantas posteriormente puedan favoreceria, se establece, con sujecion al Código de Comercio, una Sociedad anónima mercantil, con la denomi-

nacion de Crédito general de Ferro-carriles.

Art 2.º La Sociedad tiene por objeto verificar en España, islas adyacentes, sus posesiones de Ultramar, ó donde lo crea conveniente, por si propia ó por cuenta de tercero, todas las operaciones relacionadas con la industria de los caminos de hierro y tranvías; principalmente obtener concesiones, adquirirlas, venderlas ó ejecutarlas, y explotar los ferro-carriles y tranvías, ya sean movidos por fuerza mecánica ó animal, ya se constru-

yan sobre las vias públicas ó fuera de ellas. La Sociedad podrá ceder las concesiones que adquiera en todo ó parte, arrendar su explotacion ó encargarse de la de otras Compañías de caminos de hierro ó tranvías; fundar, asociarse á empresas similares á la suya, é interesarse ó fusionar-

se con ellas de cualquier otro modo.

Podrá además adquirir y explotar todos los privilegios relacionados con la industria de los ferro-carriles, tranvías y de-

más obras públicas.

Podrá, si lo considera conveniente, formar varias agrupaciones entre las líneas que construya, y constituir para cada grupo una Sociedad especial, encargándose de la emision y colocacion de los valores de aquellas siempre que lo crea conveniente.

Determinará cuáles sean estas agrupaciones; practicará los estudios consiguientes, hasta obtener concesiones definitivas; tomará los acuerdos para su construccion, contratándola en la forma que crea más conveniente y económica, y hará los adelantos de fondos que sean necesarios hasta la constitucion de la Sociedad especial que haya de encargarse de su explotacion cuando se juzgue llegado el momento oportuno. Tambien podrá invertir sus fondos en toda clase de opera-

ciones mercantiles é industriáles, y emitir obligaciones ú otros valores al portador, con interés fijo y amortizacion determinada, con ó sin lotes, segun en cada caso se estime conveniente.

Por último, se hace constar especialmente que las enuncia-cienes contenidas en los diferentes párrafos del presente ar-tículo no limitan el planteamiento de cuantas operaciones se juzguen convenientes al mejor éxito de la Sociedad.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á con-

tar desde el dia de su constitucion.

Art. 4.º El Crédito general de Ferro-carriles tendrá su domicilio en Madrid, con facultad de establecer sucursales, Comités ó Delegaciones en cualquier punto que el Consejo de ad-

# TÍTULO II.

ministracion lo estime conveniente.

# Fondo social.—Dividendos pasivos.

Art. 5.º El capital del Crédito general de Ferro-carriles se fija en 400 millones de pesetas, divididos en 200.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Estas 200.000 acciones se dividirán en séries, de las cuales la primera, que constará de 100.000 acciones, se emitirá desde luego, dejando á la resolucion del Consejo determinar el número é importe de las séries sucesivas y la oportunidad de su

La Sociedad podrá constituirse cuando estén suscritas las cuatro quintas partes de la primera série, ó sea 80.000 ac-

Las 20 000 acciones restantes se colocarán cuando el Consejo lo crea oportuno, y en la época y forma que mejor estime. El primer desembolso del 40 por 400 del capital nominal de las 80.000 acciones ya suscritas se realizará al constituirse

la Sociedad. Los sucesivos desembolsos no serán nunca de mayor importancia del 10 por 100, y deberá mediar entre cada uno de ellos un plazo, que no bajará de tres meses siendo pedido con 30 dias al ménos de anticipacion.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Sociedad, a contar desde el dia del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial. Trascurridos 15 dias desde el señalado para el pago sin que éste se haya realizado, la Sociedad tiene dere-

licitacion, á la venta de las acciones que estuvieren en deseubierto; siendo de cuenta de sus tenedores los gastes y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones en esta forma vendidos quedarán nulos de derecho, y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números para entregarlos á los nuevos adqui-

Las prescripciones del presente artículo no impedirán á la Sociedad que utilice simultáneamente contra los morosos los medios orainarios de dereche.

medios ordinarios de dereeno.

El producto de la venta, deducidos gastos, ingresará en la Caja de la Sociedad, aplicándose á cubrir el descubierto de las acciones anuladas; y si resultase sobrante, se tendrá á disposicion del primitivo dueño.

Art. 6.º Se formarán libros talonarios para la emision de

las acciones de la Sociedad, destacándolas de dichos libros para entregarlas á los accionistas, y conservándos los talonarios en la Compañía. Las acciones que se emitan serán anotadas en los libros-registros de emision, y selladas y firmadas por los funcionarios que tengan la delegacion del Consejo de administracion.

Serán nominativas hasta tener hecho efectivo el desembolso del 30 por 400, convirtiéndose entónces en títulos al portador. Miéntras sean nominativas podrán enajenarse por endoso, debiendo darse de ello prévio aviso á la Compañía para la debida constancia y anotacion en los libros.

En las emisiones sucesivas, los tenedores de la primera série tendrán derecho de opcion para adquirir una parte ó la totalidad de la que se realice, segun lo acuerde el Consejo, el que, además de determinar para cada caso el plazo que para la op-

cion se les reserva, fijará las condiciones de suscricion.

Cada accion da derecho á la parte alicuota que le corresponda en la propiedad del activo social y en el reparto de bereficios, en la forma que se fija en el art. 31 de estos estatutos.

Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconoce más

que un propietario por cada accion. El tenedor de una ó más acciones no podrá alegar nunca el desconocimiento de los estatutos y reglamento de la Sociedad. La posesion de una ó más acciones lleva consigo, de pleno derecho, la obligacion de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Art. 7.° La Sociedad no reconoce derecho á los herederos ó

acreedores de un accionista, aun cuando alguno de ellos sea menor de edad, para pedir ú obtener bajo ningun título, causa ó razon la intervencion judicial de la administracion de la Compañía, ni la de los bienes ó valores de la misma, ni tampoco la particion ó subasta de estos.
Sólo ateniéndose á los inventarios sociales y á los acuerdos

de la junta general, podrán los herederos de un accionista ejercitar su derecho.

Cuando sean varios sus herederos ó representantes legitimos, y no exista conformidad entre ellos, deberán hacerse representar cerca de la Sociedad por un apoderado colectivo ó de

# TÍTULO III.

## De la Administracion de la Compañía.

Art. 8.º La administracion de la Sociedad, sin periuicio de la plenitud de facultades que compete à los accionistas rumi-dos en junta general, estará encomendada á un Consejo de administracion de 45 individuos, compuesto por ahora de los señores siguientes; Exemo. Sr. D. Manuel Girona. Exemo. Sr. D. Pedro de Sotolongo.

Exemo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vi-

Exemo. Sr. D. Jáime Girona.

Exemo. Sr. D. Rafael Cabezas. Exemo. Sr. D. Juan Barat. Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez. Sr. D. Julian Duro.

Sr. D. José Genaro Villanova.

Sr. D. Jáime Gírona y Canaleta. Sr. D. Ramiro Saavedra, Marqués de Villalobar.

nombramiento judicial.

Sr. D. Luis Ussia. La designacion de los tres individues restantes para el completo de los 45 se hará precisamente por el Consejo cuando lo crea oportuno.

El Consejo de administracion está revestido de los más ámplios poderes para gobernar y dirigir la Sociedad sin limitacion ni reserva alguna, los cuales podrá delegar en tres de sus individuos, que formarán la Comision ejecutiva. Tanto las individuos del Consejo, como los que de su seno formen la Comision ejecutiva, ejercerán el cargo durante los 15 primeros años, pasados los cuales se renovarán ó reelegirán por terceras partes cada tres años, y por sorteo hasta que lo sean por an-

El Consejo de administracion proveerá las vacantes que ocurran por fallecimiento ó renuncia de sus individues ó los de la Comision ejecutiva, no siendo forzoso cubrirlas miéntras el número de Consejeros no baje de nueve, y debiéndose suje-tar los nombramientos á la confirmacion de la primera junta general que se celebre.

El Consejo elegirá entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, y nombrara un Director gerente, un Delegado Inspector y un Director facultativo. Tendrá tambien un Secre-

tario, que lo será además de la Compañía.

Art. 9.º Los Consejeros no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen, en virtud de su gestion, ninguna responsabilidad personal ni solidaria con relacion á los compromises de la Sociedad.

Art. 10. El Consejo, sin otra limitacion que los acuerdos de la junta general de accionistas, ejerce la suprema direccion y administracion de la Sociedad, y acuerda cuanto estima conve-

niente à sus intereses. En tal concepto le corresponde:

1.º Interesar en otras Sociedades y acordar la creacion de Sucursales, Comités y Delegaciones, determinando la forma en que havan de establecerse, sus facultades y negocios á que puedan dedicarse.

2.º Nombrar y separar al Director-gerente y demás funcionarios de la Sociedad, sin necesidad de alegar causa alguna al

hacer las separaciones. 3.º Conceder á las Sucursales, Comités y Delegaciones, y al Director-gerente y demás funcionarios, además de las facultades que por los estatutos ó reglamento se les señalan, todas las que estime oportunas, y comunicarles cuantas órdenes

instrucciones considere del caso. 4.º Señalar el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de la Sociedad y la remuneraciones extraordinarias à que se hagan acreedores, así como las que deban satisfacerse por otros

servicios especiales. 5. Acordar los dividendos pasivos que deban reclamarse mientras no esté totalmente pagado el valor nominal de las

acciones. Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, que se llevará á cabo sin per cho de proceder por medio de agente o corredor, o en pública i juicio de someterlo con las cuentas álla junta general de

accionistas, proponiendo á la misma la cantidad que haya de llevarse al fondo de prevision cuando lo estime oportuno. Acordar en cada caso las emisiones de obligaciones y la

forma y época en que deban realizarse. 8.º Senalar las atribuciones de los Comités, Sucursales y Delegaciones que se establezcan, y aprobar los regla entos por que deban regirse.

9. Recolumne

Resolver acerca de las operaciones de crédito que con-

venga realizar con otras Sociedades ó con particulares.

10. Acordar y resolver acerca de todos los negocios que la Compañía puede emprender, segun el art. 2.º de estos estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecucion la Comision ejecutiva, Comités, Gerencia, Inspeccion y Direccion facultativa.

41. Tomar cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, pudiendo introducir, á propuesta de la Comision ejecutiva, las reformas en los estatutos y reglamento que juzguen de urgente resolucion y reconocida conveniencia, conve-cándese al efecto á todos los Consejeros, y tomándose el acuerdo en sesion á que per lo menos asistan ocho de los mismos, sin perjuicio de someter las reformas acordadas á la sancien de

la primera junta general.

Art. 11. El Consejo se reunirá por lo ménos una vez al mes, y siempre que su Presidente lo estime oportuno ó lo soliciten tres de sus Vocales. Para deliberar se necesitará la presencia de cuatro Consejeros y el Presidente ó Vicepresidente. Para acordar sobre el establecimiento de Sucursales, Comités ó Delegaciones, y tambien sobre dividendos pasivos, deberán reunir-se por lo ménos cinco Consejeros y el Presidente ó Vicepresi-dente. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad si hubiere empate. Las actas del Consejo estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario ge-

neral, y se extenderán en un libro especial.

Art. 12. Cada individuo del Consejo de administracion depositará en la Caja social ántes de entrar en el ejercicio de su cargo 4.000 acciones, hasta que representen un valor desembolsado de pesetas 150.000, en cuyo caso podrá retirarse el so-

El Director-gerente, Delegado inspector y Director, facul-tativo depositara cada uno 300 acciones en la misma propor-cion que las de los Consejeros.

Estas acciones serán inalienables miéntras sus dueños ocupen los cargos, para cuyo buen desempeño sirven de garantía.

Art. 13. Cuando el Presidente lo considere opertuno, podrá eitar para sesion á los Consejeros ausentes, expresando el objeto de la convocatoria. En este caso los Consejeros podrán emitir su voto por escrito, ó hacerse representar por otro Con-

Art. 14. La Comision ejecutiva ilustrará al Consejero con su dictamen, verbal ó escrito, en todos los asuntos en que lo crea necesario, y obrará como delegada en la ejecucion de sus acuerdos.

Corresponde á la Comision ejecutiva vigilar el cumplimiento de los estatutos y acuerdos del Consejo, seña-lando el criterio en que deban ejecutarse las operaciones acordadas. La Comision examina y aprueba, si lo juzga conveniente, los actos de la Gerencia, y acuerda cuanto considere oportuno para la buena marcha de la Sociedad, sin perjuicio de someterlo oportunamente à la deliberacion del Consejo.

Art. 16. El Banco de Castilla será el banquero de la Socie-

dad, y en tal concepto estará encargado del movimiento general de los fondos sociales dentro y fuera de la Península.

# TÍTULO IV.

# Del Director-gerente, Delegado inspector y Director facultativo.

Art. 17. La administracion de la Compañía estará confiada à un Director-gerente, libremente nombrado por el Consejo.

El Director-gerente ejercerá la representacion de la Compa-nía en todos los actos oficiales de la misma, llevando la firma

social, que usará donde fuere necesario.

Art. 18. Al Director-geren e corresponde dirigir los negocios de la Sociedad; llevar á ejecucion los acuerdos del Consejo y de la Comision ejecutiva dentro de las instrucciones especiales que esta señale y con sujecion á los estatutos y reglamento, y proponer además al Consejo y á la Comision, de palabra ó por escrito, todos aquellos asuntos y operaciones que le sugiera su celo en favor de la Sociedad.

Art. 19. El Director-gerente es el Jefe superior de las oficinas, y en este concepto dictará á todas ellas las disposiciones que juzgue oportunas á fin de que las operaciones tengan la unidad de accion y de pensamiento que se requiere para su

Art. 20. El Director-gerente disfrutará de una asignacion fija y de la parte que en los beneficios sociales le señale el Consejo.

Art. 21. El Director-gerente tendrá su domicilio en Madrid, y comunicará al Delegado inspector y Director facultativo las instrucciones oportunas, segun los acuerdos del Consejo.

Art. 22. El Delegado inspector estará siempre disponible

para acudir á cuantos puntos se considere necesaria su presen-cia, y dará cumplimiento á las instrucciones que reciba del Director-gerente, con quien comunicará directamente.

Disfrutará tambien de una asignacion fija y de la parte de

beneficios que le asigne el Consejo.

Representara à la Sociedad en todas las comisiones que le confiera el Consejo ó la Comision ejecutiva, y sus resoluciones obligarán á la Compañía siempre que al efecto haya sido especialmente autorizado. Art. 23. El Director facultativo es Jefe superior de las ofi-

cinas á su cargo, teniendo á sus órdenes el personal necesario. Cumplirá los encargos que le encomienden el Consejo ó Comision ejecutiva por conducto del Director-gerente.

Propondrá los empleados que deban ser nombrados para las dependencias á su cargo.

Asistirá á las sesiones del Consejo y Comision cuando sea citado, teniendo en ella voz consultiva.

Gozará asimismo de una asignacion fija y de la parte en los beneficios que le señale el Consejo.

# TÍTULO V.

# De las juntas generales de accionistas.

Art. 24. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 200 ó más acciones, y se constituirán siendo Presidente y Secretario los mismos que lo son del Consejo de administracion.

Art. 25. La junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance y cuentas y tratar los asuntos comprendidos en la órden del dia: y por extraordinario cuando la convoque al efecto el Consejo de administracion, á propuesta de la Comision ejecutiva, ó cuando lo pida un número de accionistas que hubiese préviamente depositado en la Caja social, ó sus dependencias, la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación.

Art. 26. La convocatoria para la junta general se verifi-

cará con la anticipacion que el Consejo considere oportuna, siempre que no sea mener de 20 dias. Podrá constituirse la l

junta en primera convocatoria, sea cual fuere el número de acciones representadas, y sin necesidad de segunda convoca-

Se exceptúan de esta regla general las juntas que sean con-vocadas para tratar de la alteración de los estatutos de la So-ciedad, de su prorogación ó disolución ántes del termino prefijado, ó del aumento del capital previsto en el art. 5.º, en las cuales habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulacion. Si á la primera convocatoria no se reune esa representación, se convocará à nueva junta general, y sus acuerdos serán válidos y legales, sea cualquiera el número de los concurrentes y el de las acciones representadas. En las juntas extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto

ú objetos para que hubiesen sido convocadas.

Art. 27. Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que pesean 200 ó más acciones.

Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia.

Los socios que no posean individualmente 200 acciones podrán reunirse para completar dicho número, y conflar entón-ces su representacion á uno de ellos.

En los tres casos precedentes los socios harán constar la posesion de las acciones, y de consiguiente su derecho de asistencia á las juntas generales por medio de depósitos en las

cajas de la Sociedad.

Art. 28. El voto de la mayoría relativa de los concurrentes á la junta general, personalmente ó por medio de representa-cion, será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Exceptúanse de esta regla general los acuerdos referentes á la continuacion de la Sociedad, alteracion de sus estatutos, fusion con otros establecimientos ó aumento de capital, los cuales no serán válidos y obligatorios para los accionistas sino cuando sean adoptados por las dos terceras partes de los votos que reunan los socios presentes y representados en las juntas. Art. 29. En las juntas generales cada 200 acciones, prévia-

mente depositadas, dan derecho a emitir un voto. El Director-gerente tendrá voz consultiva en las juntas

generales. Art. 30. De todas las deliberaciones de la junta se extenderá acta en un registro especial, que firmarán el Presidente y

Art. 31. Se acompañará al acta una lista, que exprese el nombre de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado.

## TÍTULO VI.

# De los beneficios líquidos y su reparto.

Art. 32. Los productes del ejercicio, con deduccion de todos los gastos, comprendiéndose en ellos las contribuciones é impuestos, sueldos, asignaciones de todas clases y demás, constuyen los beneficios.

Estos beneficios se repartirán por anualidades (entendiéndose que el año social es el civil) del modo siguiente:

1. Cinco por 100 para constituir un fondo de reserva hasta completar el 10 por 100 del capital desembolsado. La cantidad necesaria para satisfacer un interés de 5 por 400 à los accionistas sobre el importe del desembolso que ten-

gan efectuado; y

3.º Diez por 400 al Consejo de administracion para que lo distribuya en la forma que estime conveniente.

El remanente se repartirá como sigue:

Veinticinco por 100 à las cédulas de fundador, y Setenta y cinco por 100 à las acciones.

El pago de los dividendos activos se hará en las épocas que fije el Consejo y con sólo la presentación de los respectivos cunes destacados de los titulos.

Además de la reserva mencionada, la junta general podrá separar, á propuesta del Consejo, una suma destinada á formar un fondo de prevision.

Por excepcion, el primer año social se contará desde la fecha de la constitucion de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1882.

El Consejo queda facultado para acordar dentro del ejercicio el pago que crea oportuno á los accionistas, á cuenta del dividendo anual.

Art. 33. Todo dividendo que no sea reclamado dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse caducará en provecho de la Sociedad.

# TÍTULO VII.

# Cédulas de fundador.

Art. 34. En justa compensacion de sus aportes y de cuanto ha sido necesario practicar para llegar á la constitucien definitiva de esta Sociedad, recibirán gratuitamente los socios fundadores 8.000 cédulas de fundador, que se distribuirán entre sí, de las 40.000 que se crean. Las 2.000 restantes se negociarán en la forma que el Consejo determine.

Estas cédulas de fundador sólo tendrán derecho á la parte de beneficios que el art. 31 les señala, y de conformidad con los repartos que acuerde el Consejo, sin participacion alguna en el ha-

ber social ni en su administracion.

Art. 35. En el caso de aumento del capital social ó de su disminucion, como tambien en el de trasferencia ó fusion con otras Sociedades, tendrála Sociedad la facultad de adquirir las cédulas de fundador. Esta adquisicion sólo podrá efectuarse por aeuerdo del Consejo, á propuesta de la Comision ejecutiva. debiéndose hacer el nombramiento de árbitros en la forma que el mismo Consejo determine. Si resultare discordia, será dirimida por el árbitro que en este caso designe el Presidente de la Audiencia de Madrid.

Estas condiciones se harán constar en las mismas eédulas,

y desde el dia en que los árbitros fijen el valor que les corresponda quedarán anuladas y sin derecho alguno á los beneficios que les están asignados; serán canceladas á medida que se presenten al cobro por el valor efectivo que determine el arbitraje, y se consignará en depósito el importe de las que no se hayan satisfecho; quedando la Sociedad libre desde ese momento de todo compromiso á ellas referente.

# TÍTULO VIII.

# Aumento de capital.

Art. 36. Por acuerdo del Consejo, á propuesta de la Comision ejecutiva, podrá elevarse á mayor suma el capital social, una vez realizado el desembolso del 30 por 400.

Todo sucesivo aumento de capital deberá ser con el mismo desembolso del 30 por 400.

# TÍTULO IX.

# Disolucion y liquidacion.

Art. 37. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 99 años de su duracion, si no hubiese sido acordada su próroga por la junta general de accionistas.

Tambien quedará disuelta ántes de aquel plazo si así lo acordase la misma junta general, convocada extraordinariamente al efecto por el Consejo.

Art. 38. La liquidacion se verificará, segun las prescripciones del Código de Comercio, por el Consejo de administracion, que conservará en este caso, como en todos, las más ámplias facultades, teniende además la de proponer el nombramiento de otros liquidadores à la junta general.

Hasta que termine la liquidacion, la Junta general de accionista conservará todos sus poderes como durante la existencia de la Sociedad.

#### TÍTULO X.

#### Disidencias.

Art. 39. Toda cuestion, de cualquier clase que sea, entre los accionistas y la Sociedad será dirimida por árbitros, segun lo dispuesto en el tít. 15, parte 1.º de la ley de Enjuiciamiento

Dado el caso de disidencias, todo accionista debe señalar su domicilio en Madrid, y todas las notificaciones y diligencias serán valederas haciéndose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que realmente ocupe.

Si el accionista no señalare su domicilio en Madrid, se entenderá que lo es de todo derecho el de los estrados del Juz-gado de primera instancia del distrito en que esté domiciliada

la Sociedad. El domicilio elegido, formal ó tácitamente, como se ha dicho, da fuero y jurisdiccion á los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, consignan-dose por mi el Notario las siguientes advertencias: Que dentro del término de 30 dias á la constitucion de esta Sociedad, que tendrá efecto con arreglo al art. 3.º de la ley de 49 de Octubre de 4869, se ha de presentar copia de la misma en las oficinas de Liquidacion del impuesto de trasmision de bienes y derechos reales, y satisfacer los que devengue, bajo la multa del 40 por 400 de la cantidad que se liquide si dejan trascurrir dicho plazo, y del 25 si trascurre el doble.

Que así bien, y dentro del mismo término, se ha de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, presentandose además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio para su inscripcion en el registro del Gobierno civil.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepcion,

que tambien firman, D. Bernardo Darhan y D. Alberto Saenz de Santamaria, de esta vecindad, prévia lectura integra que à todos hice de ella, y advertencia de que además pueden leerla por si, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual, y del conocimiento de los señores otorgantes, doy fé —Sobreraspado—cuatro quinientas—ochenta—ochenta—siendo—ocho—Sociedad— Sociedad—nueve-veintidos—tres—Sociedad—artículo treinta y uno = lis = efectuarse = tendrá efecto = la misma = Entre lineas—de quince individuos—para: Todo vale.—El Marqués de Vinent.—Jáime Girona.—Rafael Cabezas.—José G. Villanova.— Manuel S. Lopez.—J. Duro.—Joaquin Angoloti.—José Alvarez.—Ricardo Sepúlveda.—El Marqués de Hoyos.—P. de Sotolongo.—J. Girona y Canaleta.—Luis de Ussia.—El Marques de Goicoerrotea.—J. Barat.—B. Darhan.—A. Saenz de Santama-ría.—Signado.—Cipriano Perez Alonso.

Es primera copia de su original, que señalado con el núme-911 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas. En fé de ello, la signo y firmo à instancia de los señores otorgantes en un pliego del sello 4.°, números 47.303 y 47 del 44.°, números del 4.878.459 al 475.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—Sobre raspado—quinta—fica—vale.—Cipriano Perez Alonso.

de constitucion de la Sociedad anónima mercantil denominada Crédito general de Ferro-carriles, formalizada por los Excelentísimos Sres. D. Antonio Vinent, D. Jaime Girona, D. Rafael Cabezas, en nombre del Banco de Castilla; D. Manuel Salvador Lopez y otros señores, en 22 de Noviembre de 1881.

Núm. 912.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1881, ante mi D. Cipriano Perez Alonso, Notario público con fija residencia en la misma, comparecen:

El Exemo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, empadronado en la calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal de primera clase, fecha 27 de Julio último, senalada con el núm. 40, viudo, propietario, de 63 años de edad.

El Exemo. Sr. D. Jáime Girona y Agrafel, empadronado en la calle de Fuencarral, núm. 417, con cédula personal de pri-

mera clase, fecha 20 de Julio próximo pasado, marcada con el número 15, casado, propietario, de 55 años de edad.

El Exemo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, empadronado en la calle de Alcalá, núm. 70, con cédula personal de primera clase, señalada con el núm. 92, casado, propietario, de 57 años de edad. de 57 años de edad. Estos tres señores comparecen por sí, y en concepto de Administradores de la Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, titulada Banco de Castilla, cuyo cargo ejercen, de que doy fé; y además el Sr. Girona, en representarion de su hermano el Exemo. Sr. D. Manuel, en virtud del poder que, con fecha 18 de Marzo de 1874 le confirió ante el Notario de esta villa D. Rafael de Casas, ratificado nosteriormente nara este acto, segun se manifiesta en la escritura de que se

El Exemo. Sr. D. José Genaro Villanova y Jimenez, empa-Prado, num. 28. con cédula personal de primera clase, fecha 27 de Setiembre del corriente año, marcada con el núm. 434, casado, propietario, de 61 años de edad. El Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez, empadronado en la calle Ancha, núm. 49, con cédula personal de primera clase,

señalada con el núm. 30, casado, propietario, de 74 años de edad. El Sr. D. Julian Duro y Benito, empadronado en la calle de la Greda, núm. 9, con cédula personal de segunda clase, fecha

6 de Octubre, señalada con el núm. 347, soltero, Agente de Bolsa, de 58 años de edad. El Ilmo. Sr. D. Joaquin Angoloti y Merlo, empadrenado en la calle de Goya, núm. 47, con cédula personal de tercera cla-

se, señalada con el núm. 196, casado, propietario, de 44 años El Sr. B. José Alvarez y Nuñez, empadronado en la costa-

nilla de la Veterinaria, núm. 14, con cédula personal de tercera clase, marcada con el núm. 1.591, expedida en 1.º de Octubre, casado, Ingeniero de Caminos, de 56 años de edad. El Ilmo. Sr. D. Ricardo Sepúlveda y Planter, empadronado en la calle de Recoletos, núm. 41 duplicado, con cédula personal de quinta clase, fecha 17 de Setiembre, señalada con el número 1.633, viudo, Abogado, de 36 años de edad.

El Sr. D. Luis Ussía y Aldama, empadronado en la calle de la Montera, núm. 43, con cédula personal de segunda clase, fecha 4 del actual, señalada con el núm. 660, casado, del co-

mercio, de 26 años de edad. mercio, de 26 anos de edad. El Exemo. Sr. D. Isidoro de Hoyos y la Torre, Marqués de Hoyos, empadronado en la calle del Florin, núm. 2, con cédula personal de segunda clase, fecha 1. de Julio, marcada con el num. 1, casado, propietario, de 42 años de edad.

El Sr. D. Jáime Girona y Canaleta, empadronado en la calle de Fuencarral, núm. 117, con cédula personal de sexta clase, fecha 20 de Julio, señalada con el núm. 597, soltero, propietario, de 25 años de edad.

El Sr. D. Juan Barat y Prion, empadronado en la calle de Cláudio Coello, núm. 4, con cédula personal de segunda clase, expedida en 15 de Octubre con el núm. 431, casado, de 47 años de edad, en nombre de la Sociedad de Crédito Moviliario, segan lo tiene acreditado en la escritura que despues se relacionará.

El Ilmo. Sr. D. Ramon Goicocrrotea y Montoro, Marques de Goicoerrotea, empadronado en la calle de Fernando el Santo, número 12, con cédula personal de tercera clase, fecha 1.º de Octubre, marcada con el núm. 1.597, casado, propietario, de 42 años de edad.

Y el Exemo. Sr. D. Pedro de Sotolongo y Alcántara, empadronado en la ciudad de Barcelona, con cédula personal de primera clase, fecha 2 del actual, senaleda con el núm. 24, viudo, propietario, de 39 años de edad, por sí, como Gerente y en re-presentacion de la Socicdad Banco Hispano-Colonial, con domicilio en Barcelona, segun lo tiene justificado en la escritura de que se hará mérito despues.

Todos los señores comparecientes, vecinos de esta Corte, excepto cl Sr. Sotolongo, que lo es de la ciudad de Barcelona,

Que por escritura otorgada en este dia ante el infrascrito Notario han formado Sociedad anónima mercantil, con la denominacion de Crédito general de Ferro-carriles, con domicilio en esta villa, cuyo capital es de 100 millones de pesetas, dividido en 200.000 acciones de á 500 pesetas cada una, disponiéndose en su art. 5.º que la Sociedad podrá constituirse cuando estén suscritas las cuatro quintas partes de la primera série, ó sean 80.000 acciones, y que el primer desembolso del 40 por 400 del capital nominal de dichas 80.000 acciones ha de realizarse al constituirse la Sociedad; y en su virtud, los señores comparecientes manifiestan que las 80.000 acciones se hallan suscritas en la forma siguiente:

Accid	nes.
-------	------

80.000

10.000	Exemo. Sr. D. Manuel Girona, por diez mil ac-
8.000	Banco Hispano-Colonial, por ocho mil acciones.
8.000	Banco de Castilla, por ocho mil acciones.
	Exemo. Sr. Marqués de Vinent, por cinco mil ac-
5.000	
M 600	ciones.
5.000	Exemo. Sr. D. Jáime Girona, por cinco mil as-
N 000	ciones.
<b>6.000</b>	Exemo. Sr. D. Rafael Cabezas, por cinco mil ac-
1100	ciones.
ECO	Ilmo. Sr. Marqués de Goicoerrotea, por quinientas
	acciones.
4.000	Sr. D. Ignacio Girona, de Barcelona, por mil ac-
	ciones.
3.250	Sr. Girona, hijo, por tres mil doscientas cincuenta
	acciones.
<b>2.0</b> 00	Exemo. Sr. D. José Genaro Villanova, por dos mil
	acciones.
4.000	Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez, por mil
,	acciones.
<b>4.0</b> 30	Sr. D. Julian Duro y compañía, por mil acciones.
4.250	Sr. D. Ezequiel de Urigüen, por mil doscientas
	cincuenta acciones.
4.000	Sres. Ibarra hermanos, por mil acciones.
<b>4.</b> 250	Mr. H. Bamberger, de París, por mil doscientas
	cincuenta acciones.
2.000	Sr. D. Luis Ussia, como socio de la casa de los
	Sres. Urquijo hermanos, por dos mil acciones.
6.000	Sr. D. Juan Barat, por seis mil acciones, en la re-
	presentacion que ostenta.
750	Sres. Hijos de Gurtubay, por setecientas cincuen-
	ta acciones.
3.000	Banco de Bilbao, por tres mil acciones.
1.000	Mr. Stern Brothers, de Londres, por mil acciones.
500	Sr. D. Federico Solaegui, por quinientas acciones.
6.000	Banco de Barcelona, por seis mil acciones.
4.000	Sr. Marqués de Villalobar, por mil acciones.
1.500	Exemo. Sr. D. Pedro de Sotolongo, por mil qui-
	nientas acciones.
100	Sr. D. José de Telarrofa, por cien acciones.
2.000	Ilmo. Sr. D. Joaquin Angeleti, por dos mil ac-
	ciones.
600	Sr. D. José Alvarez y Nuñez, por seiscientas ac-
	ciones.
300	Sr. D. Joaquin Henrich, por trescientas acciones.
4.000	Sr. Marques de Hoyos, por mil acciones.
4.000	Ilmo. Sr. D. Ricardo Sepúlveda, por mil acciones.

En su virtud, y habiendo ingresado en las Cajas del Banco de Castilla el 40 por 100 del importe de las mencionadas 80.000 acciones, declaran constituida dicha Sociedad con arreglo à la ley, y lo firman, prévia lectura integra que ante todos hago de essa acsa, y advertencia de que ademas pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual, y del conocimiento de los señores comparecientes, doy fé.—Jáime Girona.—El Marqués de Vinent.—José G. Villanova.—M. S. Lopez.—J. Duro.—Joaquin Angoloti.—José Alvarez.—Ricardo Sepúlveda.—Luis de Ussia.—El Marqués de Hoyos.—J. Barat.—P. de Sotologgo —Cippiano Penga Alegas esta acta, y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, Sotolongo.-Cipriano Perez Alonso.

Es copia de su original, que, señalada con el núm. 91%, que-

Es copia de su original, que, senatada con el hum. 312, que-da en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. En fé de ellos, y para los señores comparecientes en la misma, la expido en cuatro pliegos del sello 40.º, números 965.705 al 8 inclusive, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Hay un signo.—Cipriano Perez Alonso. —X

# Tranvia del Este de Madrid.

No habiéndose reunido el número de acciones fijado en el artículo 33 de los estatutos de esta Sociedad para la celebra-cion de la junta general extraordinaria convocada para el dia de hoy, el Consejo de administracion, en cumplimiento de lo que en dicho artículo se previene, convoca nuevamente à los señores accionistas para el dia 9 del próximo Diciembre para que pueda aquella tener lugar, en el local y á la misma hora

marcados en el anuncio de primera convocatoria.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administracion. José Linares.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de poli-cia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carro de Vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilógrame. Idam de carnero, 4 1'29 pesetas el kilógramo. Despejos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilógramo.

Idem en canal, de 4'67 á 4'70 pesetas el kilógramo. Lome, á 250 peset-s el kilógramo.

Jamon, de 390 á 495 pesetas el kilógramo.

Pan, de 644 á 056 pesetas el kilógramo.

Gerbnazos, do 070 á 400 pesetas el kilógrama. Jadías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilógramo. trrez, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilógramo. Lostejas, da 960 á 670 pesetas el kilógramo Trigo (precio medio), á 2965 pesetas el hectólitro. Cebada (id. id.), á 13'64 pesetas el hectólitro. Reses degollodes. — Vacas, 243.—Carneros, 214.— Terneras, 60.—Cerdos, 469.—Ovejas, 287.—Total, 893.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Su peso en kilógramos. ........... 65.974.750.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECATIDACION.	Ptas. Cénts.
Tolodo	2.465·42 4.766·23 40.795·48 4.874·26 4.280·41 5.664·47 20.485·25	Cindad-Real. Correos. Mataderos Mostenées. Fábrica del gas.	49.1%8'70 497'99 6.666'66

Madrid 4.º de Diciembre de 4884.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Diciembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

AND THE PURE OF THE PERSON NAMED IN POST OF THE PERSON NAMED IN PARTY OF T	PROPERTY AND PARTY OF PERSONS ASSESSMENT	PANERSON CONTRACTOR CO
	CAMB	IO AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 20.	Dia 1.°
Renta perpétua al 3 por 100 interior	81.75	34.70-75-77 4[±-86 32.45-40-37 4[2-35
no publicado.	»	82'37 173
& plazo.	32 0,0	32 618-32'05-20-55 32'52 412-50 fin c
no publicado.	»	32.53 12 fin cor.
pequeños.	31.77	31'75-32'15-30
Idora id. exterior	34.70	, V. 39
no publicado  Deuda amortizable al 2 por 100 interior	31.90 56.40	50'40-50-55-60
no publicado.	50'47	30 40-30-30-00
pequeños.	50'20	50'60-40-45
Obligaciones generales por ferro-carriles,	44 4 4	
de 500 peseias, al 6 por 400	64 0 <sub>[</sub> 0	64 610-64432-30-75
no publicado.		64'85-95 <b>-9</b> 0 64'95
á plazo.	63'57	64'50 fin cor.
no publicado.	64.20	65 50 fin cor.
Idem de 5.000 pesetas	63'25	64.70
no publicado	63 75	39
Carreteras de 34 de Agestó de 1852, de 500 pesetas al 6 por 150	u	810,0
Resguardos al portador de la Caja de De-		a. 0 <sub>1</sub> 0
mánitos	10445	101'25
Bonos del Tesoro, de a 500 pesetas, s	LOALAN	
TOT 400.	100'95	100'90-95-101 010
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 400.—Serie interior	<b>19</b>	108 93
no publicado	400.95	29
Idem id -Serie exterior	454'50	<b>&gt;&gt;</b>
Idem del Tesoro sobre producto de Adus-	(00.00	100:02
nas Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	4 94 195	400°93 401°90–85 <b>-</b> 95
Billetes Mithitegration do 12 1219 de craper	121 20	4020,0-102,05-10
no publicado.	(02 (10	102 20
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés		•
2 1 1 2 0 1 0	79 010	<b>»</b>
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.	104-45	
Acciones del Banco de España	455 0 6	457 010-486 50
no publicado.	456 50	459 010
Idem del Banco de Castilla.	495010	1950[0
Idem del Banco Agricola de España	» /	X9

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	фат.		Logrofia		414
Alcoy		4 4 1 4	Lorca	411%	
Alicante	par.		Lago,	Lar.	2
Almoria	*	\$ 8	Malaga	par.	. 29 .
Avila	414	B	Murcia	4:8	72
Badajoz	4 78		Orense	\$ <sub>1</sub> 8	192 °
Barcelona	Si.	\$18 p.	Oviedo	W .	4 [4
Bejar	4 7 52		Palencia	418	
Bilbao	par.	8 1	Palma Mall."	ZEAY.	19
Burgos	113	8	Pamplous	par.	30
Cáceres	413	i i	Pontevedra.	par.	. 59
Cediz	par		Rens	par.	, X0
Cartagena	<i>\$</i> 20	0,5	Salamanca	100	3
Castellon	.¥¢	4[8	S. Sebastian.	> `	118
Giudad-Real.	318	4	Sautander	79	8j8 '
Cordoba	.9	4:8	Sta. Cruz Tra.	par,	
Coruña	<b>39</b>	4 [8	Santiago	par.	36
Guenca	4 070	6	Segovia	414	<b>&gt;</b> .
Forrol	par.	- × )	Sevilla	par.	₩
Gerona	A	418	Soria	<b>3</b> 1 8	<b>X</b> -
Oijon	18	4 [8	(Tarragona	,i	118
Granada	par.		Ternol	par.	
Guadalajara.	010 4	2:	Toledo	4 0 0	14
Haro	478	Tr.	Tudela	4.124	19
Huelva	*	4 7 7	Valencia	Ŷ	818
Huesca	418	24	Vallaublid	par.	<b>»</b>
lacu	par.		Vigo	par.	<b>39</b>
Forez Front	a a	4:8	Vitoria	par.	<b>3</b>
Leon	76	13	Zamora	114	, p
Lerida	Dar.	74	Zaragoza	23	414 d.
Lim pres	nar.	24	. "		•

# Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE NOVIEMBRE.

	s por 109 exterior	A	29 318.
	8 por 400 interior		<b>»</b>
Fondos españoles	Douda amort. interior		>
	Idem id. exterior	á	<b>&gt;</b>
	Chligaciones sebre las		
	naz de Cuba		500'00.
Fondos franceses	8 por 400		115'85.
Consolidados	ingleses		100 4116.

# Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'50-55. París, á 8 dias vista, fr., 4'93 p.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Diciembre de 1881.

HORAS.		ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO.		DIRECCION		ESTADO
			Seco.	Llumede- cido	y clase del viento.		del cielo.
9 4 <u>2</u> 3	de la m de la m de la t de la t de la t Temperat Idem min Temperat Idem id. d Temperat Idem min L Temperat Idem min Velocidad metros). Oscilacion Altura id. de la me Lluvia en	1'8 7'7 45'9 37'1 21'2 1 44'0 - 0'3 44'8 - 78 3'7 +8'5					

Despachos relegradese recisedes en el Userrestorio de Madrid se. bre el astado esmosférico à las nueva de la massuas en varios puntos de la Penincula el dia 1.º de Diciembre de 1834.

OCTATION BURGANESS CRIMING	e currentement (427) est per	*	The second second second		b and a second	N COLUMN THE PROPERTY.				
SPECIFICATES.	ALTUAA barométil- sa Leo y si nival isi saar on mi- iinssies.	TREPE- tritera on grades cents- simules.	SINKE.	ASERUT del dense.	ESTADO del cielo.	ESTARS de la mar				
S. Esbastiam. Bilbas. Oviedo. Coruña (7 h.) Santiago. Fontovedra.	769 0 769 2 768 0 768 1 774 2 774 8	40 5 9'4 7'9 9'9 7'4 6'8	S. O S. O S. O S. S. E. N. O N. O	Idem Brisa	Cubierto Despejado. Casi cub.º Nuboso Idem	Picada.				
Oporto Lisboa (8 h.). Caceres Badajoz	773'4 773'0 768'2 769'8	6'2 9'8 8'4 8'0	S. E N S E	B. lig. Brisa	C.º, niebla Muboso Cubierto Idem	A. agt.				
S. Fern. (7 h.) Sovilla Vorifa Granada	771.9 776.7 770.2 771.6	8 6 9 0 4 4 6 5 2	E N. O E N. E	Idem	M. nuboso. Cubierto Despejado. Nubes	»				
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Earcelona	769'1 772'4 772'6 770'5 769'8 768'7	6'3 44.8 6'3 42'0 44'0 40'8	S. O s. O N. O S. O O	Brisa	Nuboso Als. nubes. Nebuloso Idem Casi desp. Nuboso					
Feruel Zeragoza. Soria Borgos Valladolid. Salamanos	7708 7674 7704 7754 7754	4·4 5·9 5·2 9·8 5·2	S 0 N. 0 S 0 S 0 S 0	Idem Idem Idem Brisa	C.º y nev.º Cası cub.º. Nuboso Idem Cubierto Idem	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >				
Madrid Excorial Ciudad-Real. Albacota	773'8 774'5 773'4 775'4		o o N. o	Idem Idem	Casi cub Cubierto N. alta Casi cub	. X 				
OLARADO. Dia 30.										
Valdesevilla.	767.5	7'0	0	Brisa	Nuboso					

Direccion general de Correos y Telógrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevió en provincia alguna.

# SANTOS DEL DIA

Santas Vibiana y Elisa, virgenes, y San Pedro Crisólogo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL. -- A las ocho y media. -- Turno 1.º par.-Haroldo el normando (nueva).-El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Carrera de obstáculos.—Un protector del bello sexo.-Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno impar.—El dominó azul.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.-A las ocho y media.-Los mosqueteros grises.

TEATRO DE APOLO.-A las ocho y media.-El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media. — Soledad.—Amistad a rédito.—Don Abdon y Don Senen.

TEATRO LARA.-A las ocho v media.-Turno 3.º par.-Galeotito.—Servir para algo.—Trabajar con fruto.—Ya somos

TEATRO MARTIN.— A las ocho. — Bonito negocio.—Al que no está hecho á bragas.....—La familia improvisada.—En perpétua agonia.—Baile.